



UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO

FACULTAD DE CIENCIAS POLÍTICAS Y ADMINISTRATIVAS

CARRERA DE DERECHO

La violencia vicaría en el Derecho Comparado Iberoamericano

**Trabajo de Titulación para optar al título de Abogada de los
Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador**

Autoras:

Liseth Viviana Ponce Shagñay

Yadira Paola Guamanshi Tacuri

Tutora:

Dra. Rosita Elena Campuzano Llaguno

Riobamba, Ecuador. 2025

DECLARATORIA DE AUTORÍA

Nosotras, **Liseth Viviana Ponce Shagñay**, con cédula de ciudadanía No. **0604790261** y **Yadira Paola Guamanshi Tacuri**, con cédula de ciudadanía No. **0605327295**, autoras del trabajo de investigación titulado: **“La violencia vicaría en el Derecho Comparado Iberoamericano”**, certifico que la producción, ideas, opiniones, criterios, contenidos y conclusiones expuestas son de nuestra exclusiva responsabilidad.

Asimismo, cedemos a la Universidad Nacional de Chimborazo, en forma no exclusiva, los derechos para su uso, comunicación pública, distribución, divulgación y/o reproducción total o parcial, por medio físico o digital; en esta cesión se entiende que el cesionario no podrá obtener beneficios económicos. La posible reclamación de terceros respecto de los derechos de autoras de la obra referida, será de nuestra entera responsabilidad; librando a la Universidad Nacional de Chimborazo de posibles obligaciones.

En Riobamba, 26 de mayo de 2025.

Liseth Viviana Ponce Shagñay
C.I . 0604790261

Yadira Paola Guamanshi Tacuri
C.I . 0605327295

DICTAMEN FAVORABLE DEL PROFESOR TUTOR

Quien suscribe, **Dra. Rosita Elena Campuzano Llaguno** catedrático adscrito a la Facultad de Ciencias Políticas y Administrativas por medio del presente documento certifico haber asesorado y revisado el desarrollo del trabajo de investigación titulado “**La violencia vicaria en el Derecho Comparado iberoamericano**” bajo la autoría de Liseth Viviana Ponce Shagñay y Yadira Paola Guamanshi Tacuri; por lo que se autoriza ejecutar los trámites legales para su sustentación.

Es todo cuanto informar en honor a la verdad; en Riobamba, a los 14 del mes de Febrero de 2025 .



Dra. Rosita Elena Campuzano Llaguno
C.I: 060252380-5

CERTIFICADO DE LOS MIEMBROS DEL TRIBUNAL

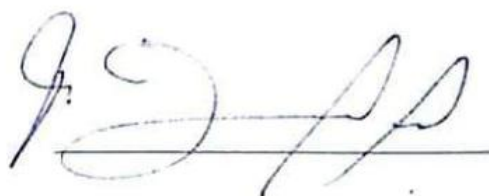
Quien suscribimos, catedráticos designados Tutor y Miembros del Tribunal de Grado para la evaluación del trabajo de investigación “La violencia vicaría en el Derecho Comparado iberoamericano”, presentado por Liseth Viviana Ponce Shagnay, con cédula de ciudadanía No. 0604790261 y Yadira Paola Guamanshi Tacuri, con cédula de ciudadanía No. 0605327295 bajo la tutoría de la Dra. Rosita Elena Campuzano Llaguno, certificamos que recomendamos la APROBACIÓN de este con fines de titulación. Previamente se ha evaluado el trabajo de investigación y escuchada la sustentación por parte de sus autoras; no teniendo más que observar.

De conformidad a la normativa aplicable firmamos; en Riobamba a los 05 días del mes de Junio del 2025.

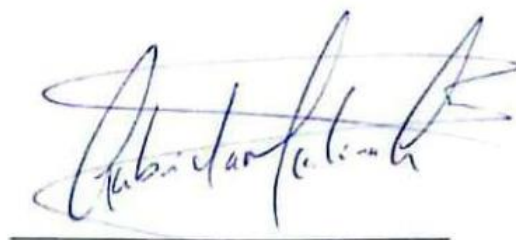
PRESIDENTE DEL TRIBUNAL DE GRADO



MIEMBRO DEL TRIBUNAL DE GRADO



MIEMBRO DEL TRIBUNAL DE GRADO





CERTIFICACIÓN

Que, **YADIRA PAOLA GUAMANSHI TACURI** con CC: **060532729-5**, y **LISETH VIVIANA PONCE SHAGÑAY** con CC: **060479026-1**, estudiantes de la Carrera **de DERECHO R** de la Facultad de **CIENCIAS POLITICAS Y ADMINISTRATIVAS**; ha trabajado bajo mi tutoría el trabajo de investigación titulado " LA VIOLENCIA VICARIA EN EL DERECHO COMPARADO IBEROAMERICANO", cumple con el 1%, de acuerdo al reporte del sistema Anti plagio **COMPILATION**, porcentaje aceptado de acuerdo a la reglamentación institucional, por consiguiente autorizo continuar con el proceso.

Riobamba, 26 de Mayo de 2025



Dra. Rosita Elena Campuzano Llaguno
TUTORA

DEDICATORIA

En primer lugar, quiero agradecer a Dios por darme la oportunidad de poder cumplir un sueño que anhelaba desde hace mucho tiempo y hoy con mi esfuerzo lo estoy consiguiendo.

A mis queridos padres Oswaldo Ponce y Piedad Shagñay, que han sido mi más grande motivación para poder salir adelante cada día.

Mis hermanos Marcial y Rocío Shagñay Salguero, que siempre están presentes brindándome su apoyo siendo un pilar importante en mi carrera.

A mis tres sobrinos Santiago, Samantha y Andrea Caiza Shagñay, junto a mí hermano político Jairo Caiza, que con sus pequeños alientos han sido más que satisfactorios.

A mis angelitos en el cielo Marcial Shagñay Rosa Salguero y German Ponce, que siempre me guiaron desde el Cielo.

A mis dos perritas Mali y pelusa.

A mí familia materna y paterna en general que los aprecio mucho y han estado en los momentos duros y también en los momentos más alegres de mi vida.

Liseth Viviana Ponce Shagñay

DEDICATORIA

A Dios, por darme la fortaleza y sabiduría para alcanzar esta meta, a mis padres, Olmedo y Rosita, por ser mi pilar, por su amor incondicional, sacrificios y enseñanzas que han guiado cada paso en mi vida, gracias por creer en mí y apoyarme en cada desafío.

A mi esposo, Brayan, por su paciencia, comprensión y apoyo constante gracias por ser mi compañero en este camino, por motivarme en los momentos difíciles y celebrar conmigo cada logro. A mi hijo, Emanuel, mi mayor inspiración su sonrisa y amor me han dado la fuerza para seguir adelante y demostrarle que los sueños se alcanzan con esfuerzo y dedicación.

A mis suegros Manuel y Juanita, por su cariño y apoyo, por ser parte fundamental en este proceso y por brindarme su confianza y aliento en cada momento.

A cada uno de ustedes, mi gratitud infinita, este logro también es suyo.

Yadira Paola Guamanshi Tacuri

AGRADECIMIENTO

Agradezco profundamente a Dios por darme la fortaleza y perseverancia para culminar esta investigación. A mi familia, por su apoyo incondicional, sus palabras de aliento y su paciencia en cada etapa de este proceso. A mis docentes y tutora, cuya orientación y conocimientos fueron fundamentales para el desarrollo de esta tesis, brindándome valiosas enseñanzas y motivación constante. A los profesionales que participaron en las encuestas y entrevistas, por compartir sus experiencias y aportar información clave para este estudio. A mis amigos, por su compañía y respaldo en los momentos de mayor desafío. Finalmente, dedico este trabajo a todas las personas que luchan contra la violencia vicaria, con la esperanza de contribuir a una mayor conciencia y justicia en este tema.

Liseth Viviana Ponce Shagñay

AGRADECIMIENTO

Expreso mi más sincero agradecimiento a Dios, por brindarme la fuerza y sabiduría necesarias para completar esta investigación. A mi familia, por su amor, paciencia y apoyo incondicional en cada paso de este camino académico. A mis docentes y asesores, por su guía, enseñanzas y por inspirarme a seguir creciendo profesionalmente. A los expertos y profesionales que participaron en este estudio, por compartir su tiempo y conocimientos, enriqueciendo significativamente esta investigación. A mis amigos, por su motivación constante y por acompañarme en los momentos de mayor dificultad. Finalmente, dedico este trabajo a todas las víctimas de violencia vicaria, con la esperanza de aportar un granito de arena en la lucha por su reconocimiento y justicia.

Yadira Paola Guamanshi Tacuri

ÍNDICE GENERAL

DECLARATORIA DE AUTORÍA

DICTAMEN FAVORABLE DEL PROFESOR TUTOR

CERTIFICADO DE LOS MIEMBROS DEL TRIBUNAL

CERTIFICADO DE ANTIPLAGIO

DEDICATORIA

DEDICATORIA

AGRADECIMIENTO

RESUMEN

ABSTRACT

CAPÍTULO I	18
1. INTRODUCCIÓN.....	18
1.1. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.....	19
1.2. JUSTIFICACIÓN.....	20
1.3. OBJETIVOS.....	21
1.3.1. Objetivo General.....	21
1.3.2. Objetivos Específicos.....	21
CAPÍTULO II.....	22
2. MARCO TEÓRICO	22
2.1. ESTADO DEL ARTE	22
2.2. ASPECTOS TEÓRICOS	24
UNIDAD 1: La violencia vicaria.....	24
2.2.1. Definición y caracterización de la violencia vicaria	24
2.2.2. Principales características: la instrumentalización de terceros como herramienta de daño emocional	26
2.2.3. Marco legal en Ecuador: inclusión del concepto en la legislación nacional	27

2.2.4. Diferencias entre violencia vicaria y otras formas de violencia de género	28
2.2.5. Consecuencias de la violencia vicaria.....	30
Un estudio realizado por Mafla et al.....	30
2.2.6. Impacto en los hijos como instrumentos de la violencia.....	31
UNIDAD II. Análisis jurídico de la violencia vicaria en sistemas legales iberoamericanos	33
2.2.7. Marco legal en España: avances y desafíos en la tipificación de la violencia vicaria	33
2.2.8. Regulación en México: análisis de normas y políticas públicas	36
2.2.9. Perspectiva en Argentina: evolución normativa y aplicación judicial	38
2.2.10. Enfoque en Ecuador: inclusión del concepto en la legislación nacional.....	40
UNIDAD III. Comparación de sistemas legales iberoamericanos con el Ecuador.....	41
2.2.11. Fundamentos y beneficios del Derecho Comparado.....	41
2.2.12. Similitudes en el tratamiento jurídico de la violencia vicaria y la alienación parental en España, México, Argentina y Ecuador	42
2.2.13. Diferencias en la conceptualización y regulación de estos fenómenos en los sistemas legales iberoamericanos	45
2.2.14. Propuesta de regulación de la violencia vicaria en la normativa ecuatoriana	47
2.2.15. Sentencias.....	49
CAPÍTULO III.....	52
3. METODOLOGÍA.....	52
3.1. Unidad de análisis	52
3.2. Método	52
3.3. Enfoque de investigación	52
3.4. Tipo de investigación.....	53
3.5. Diseño de investigación.....	53
3.6. Población y muestra	53

3.7. Técnicas e instrumentos de investigación.....	54
CAPÍTULO IV.....	56
4. RESULTADOS Y DISCUSIÓN	56
4.2. Encuestas realizadas a abogados especialistas	56
4.2. Entrevistas realizadas a jueces	65
4.3. Interpretación de resultados	69
4.4. Discusión de resultados.....	70
CAPÍTULO V.....	73
5. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES	73
5.2. Conclusión	73
5.2. Recomendaciones.....	73
BIBLIOGRAFÍA	75
ANEXOS	79

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1. Características de la violencia vicaria.....	25
Tabla 2. Comparación entre tipos de violencias	30
Tabla 3. Marco legal en España sobre la violencia vicaria	35
Tabla 4. Marco legal en México sobre la violencia vicaria	37
Tabla 5. Marco legal en Argentina sobre la violencia vicaria.....	39
Tabla 6. Similitudes en el tratamiento jurídico	45
Tabla 7. Diferencias estructurales en el tratamiento jurídico.....	46
Tabla 8. Conocimiento sobre el tema.....	56
Tabla 9. Cantidad de casos.....	57
Tabla 10. Familiarizado con el tema.....	59
Tabla 11. Frecuencia de casos.....	60
Tabla 12. Legislación ecuatoriana.....	62
Tabla 13. Ecuador es adecuada en comparación en España	63

ÍNDICE DE GRÁFICOS

Gráfico 1. Conocimiento sobre el tema.....	56
Gráfico 2. Cantidad de casos	58
Gráfico 3. Familiarizado con el tema.....	59
Gráfico 4. Frecuencia de casos.....	60
Gráfico 5. Legislación ecuatoriana.....	62
Gráfico 6. Ecuador es adecuada en comparación en España	63

ÍNDICE DE ILUSTRACIONES

Ilustración 1. Juez en libre ejercicio.....	65
Ilustración 2. Segundo juez en libre ejercicio	66
Ilustración 3. Tercer juez en libre ejercicio.....	68
Ilustración 4. Diagrama de Sankey	69

RESUMEN

La violencia vicaria como una forma específica de violencia de género surgió a raíz de diversos casos emblemáticos de la normativa española y latinoamericana en la última década. Los sistemas jurídicos iberoamericanos, en su mayoría, no abordaban dentro de sus legislaciones este tipo penal de forma explícita, considerándola dentro de los procesos legales como hechos aislados de violencia contra menores sin considerar su naturaleza instrumental dentro de la violencia de género. Ante esta problemática, este estudio tuvo como objetivo analizar jurídica y doctrinariamente la violencia vicaria en los marcos legales iberoamericanos, con el propósito de identificar mejores prácticas y proponer un marco normativo armonizado que fortalezca la prevención, protección y sanción de esta forma de violencia en Ecuador, para ello, se empleó una metodología de enfoque mixto que combinó el análisis comparativo de marcos jurídicos, políticas públicas y prácticas judiciales con la aplicación de encuestas y entrevistas a profesionales del ámbito legal. Los resultados revelaron que los abogados encuestados poseen un conocimiento intermedio sobre el tema y una experiencia limitada en la gestión de casos, lo que evidencia la necesidad de una mayor capacitación especializada, además, se analizó la percepción sobre la legislación ecuatoriana, destacándose la falta de tipificación y la urgencia del análisis del proyecto de ley al respecto. Dentro de la aplicación de los instrumentos de investigación los jueces entrevistados señalaron dificultades en la interpretación de pruebas y enfatizaron la importancia de las evaluaciones psicológicas tanto de los menores como de sus progenitores en estos procesos. En conclusión, si bien existen avances en el reconocimiento y abordaje de la violencia vicaria, existiendo desafíos en la generación de la normativa específica para este tipo violencia y la aplicación efectiva de la justicia en estos casos.

Palabras clave: violencia vicaria, sistemas jurídicos, tipificación, Iberoamérica, legislación ecuatoriana.

ABSTRACT

The recognition of vicarious violence as a distinct form of gender-based violence has emerged from various emblematic cases in Spain and Latin America over the past decade. In most Ibero-American legal systems, this form of violence has not been explicitly classified, often being addressed as isolated acts against minors without acknowledging its instrumental role in gender violence. In response to this gap, this study aimed to conduct a legal and doctrinal analysis of vicarious violence in Ibero-American legal frameworks to identify best practices and propose a harmonized regulatory framework that strengthens the prevention, protection, and punishment of this type of violence in Ecuador. A mixed-method approach was adopted, combining comparative analysis of legal systems, public policies, and judicial practices with surveys and interviews conducted with legal professionals. The findings indicate that the surveyed lawyers possess intermediate knowledge of the subject and limited experience in managing such cases, highlighting the need for specialized training. Furthermore, perceptions of Ecuadorian legislation revealed a lack of precise classification and an urgent need for reform. Judges interviewed also reported difficulties in interpreting evidence and underscored the importance of psychological assessments in these proceedings. In conclusion, although progress has been made in recognizing and addressing vicarious violence, significant legal gaps and challenges remain regarding the effective administration of justice in such cases.

Keywords: vicarious violence, legal systems, classification, Ibero-America, Ecuadorian legislation.



Firmado electrónicamente por:
MARIA FERNANDA
PONCE MARCILLO

Validar únicamente con FirmaBC

Reviewed by:

Mgs. Maria Fernanda Ponce Marcillo

ENGLISH PROFESSOR

C.C. 0603818188

CAPÍTULO I

1. INTRODUCCIÓN

La violencia vicaria es considerada una de las formas más complicadas y devastadoras de violencia de género, caracterizada por la instrumentalización de terceros (uno de los progenitores) para causar daño emocional a la víctima. En la presente investigación se profundizará el análisis doctrinal, normativo y práctico, de este hecho partiendo de una revisión comparada de los sistemas legales iberoamericanos.

Además de las diferencias legales, existen también variaciones en los enfoques judiciales y las políticas públicas destinadas a prevenir y sancionar la violencia vicaria, en algunos sistemas se priorizan la educación y sensibilización social, mientras que otros se centran en el endurecimiento de las penas para los agresores. Estas diferencias son reflejo de las particularidades culturales, sociales y económicas de cada país, lo que hace aún más relevante un análisis comparado que considere estas variables (Banegas, 2024).

Es por ello, que dentro de esta investigación se realizó un análisis jurídico y doctrinario de la violencia vicaria en los sistemas legales iberoamericanos, por medio de un estudio comparado de las normativas y prácticas judiciales de España, Argentina, México y Ecuador, con el fin de identificar buenas prácticas y proponer un marco normativo armonizado que fortalezca la prevención, protección y sanción de esta forma de violencia en el Ecuador.

El presente trabajo de investigación se estructura en tres unidades principales, alineadas con el objetivo general y los objetivos específicos. En la primera unidad, se analiza en profundidad el concepto de violencia vicaria, abordando su definición, características, causas y consecuencias, así como los aspectos teóricos relevantes que sustentan este fenómeno. En la segunda unidad se trata sobre los sistemas jurídicos legales en base a la violencia vicaria en España, Argentina, México y Ecuador. En la tercera unidad se realiza un análisis comparativo entre sistemas, casos prácticos, resoluciones, y se abordará también el fenómeno de la alienación parental como un tema relacionado con esta problemática, permitiendo así desarrollar un análisis integral del tema y concluyendo con las conclusiones y recomendaciones pertinentes.

1.1. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

El reconocimiento de la violencia vicaria como forma específica de violencia de género emergió tras diversos casos emblemáticos en España y Latinoamérica durante la última década. Este tipo de violencia, permaneció visibilizado dentro del marco general de la violencia intrafamiliar, además de que los sistemas jurídicos iberoamericanos tradicionalmente carecían de tipificación específica, tratándola como casos aislados de violencia contra menores sin considerar su naturaleza instrumental como forma de violencia de género (Macas y Calva, 2022).

En Iberoamérica presenta un tratamiento jurídico heterogéneo, mientras en España se han incorporado reformas legislativas específicas, en otros países como en Ecuador se mantienen vacíos normativos significativos. Las respuestas judiciales varían considerablemente entre jurisdicciones internacionales, evidenciando la necesidad de armonización normativa. La jurisprudencia emergente comienza a reconocer patrones comunes en estos casos, aunque persiste la fragmentación en su abordaje legal y procesal (Mafla et al., 2024).

De no implementarse reformas integrales y coordinadas, la violencia vicaria continuará representando un desafío creciente para los sistemas jurídicos iberoamericanos. La falta de mecanismos preventivos eficaces y protocolos de actuación unificados podría resultar en un incremento de casos (Gutierrez, 2024). No obstante, la tendencia hacia la especialización normativa y el desarrollo jurisprudencial sugiere una evolución hacia el reconocimiento explícito de esta forma de violencia (Argudo y Gómez, 2024).

El principal desafío para erradicar este tipo de violencia que al momento no se encuentra normada en nuestro país y afecta sustancialmente al núcleo familiar es la implementación normativa de este tipo penal en la clasificación de la violencia de género, para de esta forma mediante la prevención general evitar el cometimiento de estos actos, y de no lograrlo, restablecer el derecho vulnerado a la víctima otorgándole la protección integral y la sanción adecuada a su agresor. Para el efecto se realizó un análisis comparativo de varias legislaciones y se identificó las mejores prácticas en su aplicación, en vista de que en el Ecuador no existe norma que la sancione y de esta forma proponer soluciones normativas adecuadas para su tipificación y trámite en caso de violentarse este derecho.

1.1.1. Formulación del Problema

¿Cómo han abordado y regulado los países iberoamericanos la violencia vicaria en sus marcos legales, y cuáles son las principales similitudes y diferencias en sus enfoques desde una perspectiva de derecho comparado?

1.2. JUSTIFICACIÓN

La violencia vicaria ha sido reconocida como un problema de gravedad creciente en los sistemas jurídicos iberoamericanos, entendida como una forma de maltrato en la que el agresor utiliza a los hijos o seres queridos de la víctima como herramienta para ocasionarle daño emocional. La conceptualización y regulación de esta problemática varía significativamente entre los países de la región, por tal motivo el realizar un análisis comparativo en el Derecho iberoamericano nos permitió identificar las fortalezas y debilidades de los marcos legales existentes, contribuyendo al diseño de estrategias para su prevención y tratamiento en el ámbito legal y social.

Esta investigación pretende dar un aporte de claridad y sistematización en torno al abordaje jurídico de la violencia vicaria en Iberoamérica, busca analizar cómo los diferentes sistemas legales la reconocen y regulan esta conducta, qué mecanismos de protección ofrecen a las víctimas y cómo enfrentan los retos en su aplicación práctica. Este estudio permite generar propuestas basadas en las prácticas jurídicas internacionales, para fortalecer la generación de la tipicidad que sancione este hecho y la creación de políticas adecuadas.

Los beneficiarios directos de esta investigación serán las víctimas de violencia vicaria y sus familias, por la protección que les brindará el Estado, mientras que los operadores de justicia, tendrán un beneficio indirecto por contar con un marco normativo que sustente sus decisiones al momento de resolver.

El aporte que se realiza con esta investigación tiene un enfoque novedoso al realizar un análisis comparativo sistemático del tema, considerando tanto los contextos legales como los socioculturales de los países iberoamericanos estudiados permitiéndonos visibilizar las lagunas normativas y proponiendo recomendaciones que contribuyan a la armonización legislativa en la región, además, al abordar el problema desde una perspectiva multidisciplinaria, se generará conocimiento integral sobre la violencia vicaria.

1.3. OBJETIVOS

1.3.1. *Objetivo General*

Analizar jurídica y doctrinariamente la violencia vicaria en los sistemas legales iberoamericanos, mediante un estudio comparado de las normativas y prácticas judiciales con el fin de identificar buenas prácticas y proponer un marco normativo armonizado que fortalezca la prevención, protección y sanción de esta forma de violencia en el Ecuador.

1.3.2. *Objetivos Específicos*

- Explorar y definir el concepto de violencia vicaria desde una perspectiva teórica y práctica identificando sus características, causas y consecuencias en el ámbito jurídico.
- Examinar las regulaciones normativas y jurisprudenciales relacionadas a la violencia vicaria, en Ecuador, España, México y Argentina analizando las disposiciones normativas, judiciales adoptadas para prevenir, sancionar y proteger a las víctimas.
- Comparar las legislaciones sobre violencia vicaria en Iberoamérica y la alienación parental en relación a la legislación ecuatoriana, incluyendo el análisis de casos para identificar buenas prácticas y proponer lineamientos hacia un marco normativo más armonizado.

CAPÍTULO II

2. MARCO TEÓRICO

2.1. ESTADO DEL ARTE

Un estudio realizado por Rosales y Medina (2024), el cual tiene como título “Análisis Jurídico de la Violencia Vicaria y su Reconocimiento en el Marco Legal de Violencia de Género”, se destaca lo siguiente:

La ausencia de una adecuada tipificación legal perpetúa un ciclo de violencia que afecta no solo a las víctimas directas, sino también a las indirectas, generando un impacto que trasciende al ámbito familiar para alcanzar a la sociedad en su conjunto. Este vacío normativo subraya la necesidad de establecer marcos legales claros que permitan tanto prevenir como sancionar efectivamente estas conductas, mientras se fomenta la sensibilización social sobre su gravedad. Así, el reconocimiento jurídico de la violencia vicaria no solo es fundamental para garantizar la protección de las víctimas, sino también para impulsar políticas públicas que detengan la perpetuación de este tipo de violencia en las dinámicas familiares y sociales.

Por su parte, una investigación realizada por Heredia (2023), la cual tiene como título “Violencia vicaria: violencia machista invisibilizada en nuestro ordenamiento jurídico”, revela lo siguiente:

Este tipo de violencia, que consiste en dañar a los hijos o personas cercanas para causar daño emocional a la madre, no está actualmente contemplada en el marco legal ecuatoriano, lo que dificulta su persecución y la protección efectiva de las víctimas. La autora destaca que existe un consenso significativo entre los encuestados (100%) sobre la necesidad de tipificar la violencia vicaria como delito en el COIP y de incluirla en la Ley Orgánica Integral para prevenir y erradicar la violencia contra las mujeres. Además, enfatiza que este tipo de violencia tiene sus raíces en la dinámica familiar y las relaciones de poder desiguales entre hombres y mujeres en una sociedad patriarcal, por lo que su reconocimiento legal es importante para proteger tanto a las víctimas directas como indirectas.

Por otra parte, Lescano et al., (2023) en su investigación “Impacto de actitudes hacia la violencia contra la mujer en universitarios del centro del Perú” concluyó que:

Tanto las actitudes explícitas e implícitas como la exposición infantil a la violencia

son predictores direccionales de la violencia contra la mujer en el ámbito universitario, afectando el rendimiento académico y la salud de los estudiantes. El estudio mencionado pone de manifiesto la relación significativa entre las actitudes hacia la violencia contra la mujer, tanto explícitas como implícitas, y el impacto que estas actitudes pueden tener en el entorno universitario. Este análisis revela que la exposición infantil a la violencia no solo es un predictor de futuras conductas violentas, sino que también afecta otros aspectos importantes como el rendimiento académico y la salud de los estudiantes. Esto implica que las instituciones educativas deben considerar el contexto social y emocional de los estudiantes al abordar la violencia, ya que los efectos pueden ser mucho más amplios que solo el comportamiento violento, extendiéndose a áreas clave como la capacidad de aprendizaje y bienestar psicológico.

Por su parte Apolo (2023) en su investigación titulada “El control de convencionalidad para juzgar violencia de género desde un enfoque interseccional” busca analizar cuáles son los elementos que el control de convencionalidad difuso proporciona para proteger a las víctimas de violencia de género en Ecuador, examinando cómo este control puede ampliar el espectro de protección a las víctimas.

Se evidenció que los jueces no formulan un control de convencionalidad difuso ni consideran el enfoque interseccional, limitándose al análisis de categorías dogmáticas. Los datos revelaron que, de 11,399 denuncias por violencia de género en 2016, solo el 1.8% llegaron a etapa preparatoria de juicio. El control de convencionalidad difuso, mediante la interseccionalidad, permite considerar los contextos de tiempo y espacio de las víctimas, lo que podría resultar en respuestas más efectivas de reparación. A pesar de ello, existen complejidades en su implementación debido a la falta de preparación de los jueces en derechos humanos y la ausencia de sensibilidad sociocultural frente a la problemática de violencia de género.

De la misma manera, Martínez (2024), en su investigación titulada “La violencia vicaria como una forma específica de violencia de género”, se determinó lo siguiente:

En el contexto iberoamericano, la violencia vicaria ha sido abordada de manera diversa en los marcos legales de los distintos países, reflejando diferencias culturales, sociales y jurídicas significativas. Mientras que España ha sido pionera al incluir explícitamente la violencia vicaria en su legislación como una forma agravada de violencia de género.

A nivel comparado, una similitud clave es el reconocimiento del uso de los hijos como instrumento de daño dentro de contextos de violencia de género, mientras que la principal diferencia radica en el grado de desarrollo normativo y la existencia (o no) de tipificación penal específica, lo cual influye directamente en la protección efectiva de las víctimas y en la actuación judicial.

2.2. ASPECTOS TEÓRICOS

UNIDAD 1: La violencia vicaria

2.2.1. *Definición y caracterización de la violencia vicaria*

La violencia vicaria es un concepto complejo que describe cómo la violencia dirigida hacia una persona puede afectar indirectamente a otros, especialmente a niños y dependientes cercanos, este tipo de violencia se manifiesta cuando los niños son testigos de actos violentos entre adultos, como abuso físico, emocional o sexual, aunque no sean directamente víctimas de la violencia, los niños pueden experimentar traumas profundos debido a la cercanía con la situación violenta (Eloury, 2023). El análisis de este fenómeno sugiere que, aunque los niños no sufran un daño físico directo, la exposición a la violencia vicaria tiene un impacto significativo en su bienestar emocional y psicológico, estos traumas pueden manifestarse en comportamientos de ansiedad, depresión, o dificultades para establecer relaciones saludables en el futuro. La violencia vicaria, por lo tanto, no solo afecta a la víctima directa, sino que tiene repercusiones a largo plazo en los menores que son testigos de la violencia, lo que hace urgente la necesidad de programas de intervención y apoyo para prevenir y mitigar estos efectos.

Además, la violencia vicaria también abarca situaciones en las cuales los niños son utilizados directamente por el agresor para ejercer control o causar daño a la víctima principal, esto puede incluir amenazas de hacerle daño a los niños para controlar o intimidar a la víctima principal, o manipulaciones emocionales que utilizan a los hijos como peones en un conflicto interpersonal. Este tipo de violencia no solo afecta a los niños, sino que también complica la capacidad de la víctima principal para escapar o buscar ayuda, dado el temor por la seguridad de sus hijos (Naranjo, 2023). Este fenómeno de violencia vicaria resalta la complejidad de las dinámicas de poder y control en situaciones de abuso. No solo afecta a las víctimas directas, sino que también pone en una situación de vulnerabilidad extrema a los niños, quienes se convierten en instrumentos para ejercer presión emocional sobre la víctima principal. Además, la implicación de los niños en estos conflictos genera

una barrera adicional para que la víctima principal busque apoyo o abandone la situación de abuso, ya que el temor por la seguridad de los hijos puede ser paralizante

En términos legales y sociales, la violencia vicaria subraya la necesidad de implementar políticas y recursos que protejan no solo a las víctimas directas, sino también a sus hijos y dependientes (víctimas indirectas). Es importante abordar este fenómeno de manera integral, proporcionando apoyo emocional, asistencia legal y recursos educativos tanto para las víctimas como para los niños afectados, incluyendo programas de intervención temprana y educación para mitigar los efectos a largo plazo de la exposición a la violencia en los niños, promoviendo entornos seguros y saludables para su desarrollo integral (Saavedra, 2024).

Caracterización

Tabla 1.

Características de la violencia vicaria

CARACTERÍSTICA	DESCRIPCIÓN
Instrumentalización de terceros	El agresor utiliza a hijos, familiares o personas cercanas a la víctima como instrumentos de daño, esto puede manifestarse en formas como alienación parental, manipulación emocional o incluso violencia directa hacia los hijos u otras personas cercanas a la víctima
Intención de control y daño emocional	El objetivo principal del agresor no es únicamente dañar físicamente, sino generar un impacto emocional profundo en la víctima, amplificando su dolor al lastimar aquello que más valora, como sus hijos o su red afectiva
Ámbito de ocurrencia	Este tipo de violencia suele darse en contextos de ruptura de relaciones afectivas o conflictos familiares, como procesos de divorcio o separación. En estos casos, el agresor puede utilizar la custodia de los hijos, las visitas o la crianza como herramientas para perpetuar la violencia

Impacto prolongado	Las víctimas de violencia vicaria sufren secuelas psicológicas graves, incluyendo estrés postraumático, depresión y ansiedad. Los menores que son instrumentalizados o víctimas directas también presentan afectaciones emocionales profundas, que pueden impactar su desarrollo a largo plazo
Falta de reconocimiento universal	Aunque se ha avanzado en el reconocimiento legal y social de la violencia vicaria en algunos países, como España, no todos los marcos jurídicos han incluido de forma explícita este tipo de violencia, lo que dificulta su identificación y tratamiento adecuado

Fuente: Castellanos et al., (2023)

Elaborado por: Ponce y Guamanshi (2025)

2.2.2. Principales características: la instrumentalización de terceros como herramienta de daño emocional.

La instrumentalización de terceros es el rasgo distintivo de la violencia vicaria, en la que el agresor utiliza a personas cercanas a la víctima, principalmente hijos o familiares, como herramientas para infligir daño emocional. Este tipo de violencia se basa en explotar los lazos afectivos de la víctima, generando sufrimiento indirecto pero profundo al manipular o lastimar a aquellos que le importan. El agresor convierte a estas personas en medios para ejercer control y poder sobre la víctima, con el objetivo de maximizar su vulnerabilidad y sufrimiento (Bernal, 2021). El análisis de este tipo de violencia refleja una dimensión aún más insidiosa del abuso, ya que no solo se inflige daño a la víctima directa, sino que se utiliza a los seres queridos como “peones” en una estrategia para aumentar el control del agresor. Al manipular los lazos afectivos, el agresor crea una atmósfera de terror y desesperación, donde la víctima se siente incapaz de escapar debido a la amenaza de daño a sus seres más cercanos. Esta dinámica no solo aumenta el sufrimiento emocional de la víctima principal, sino que también puede afectar gravemente a los niños o familiares utilizados, quienes se convierten en víctimas indirectas de una situación que los sobrepasa.

Esta instrumentalización puede manifestarse de diversas maneras, en algunos casos, el agresor manipula emocionalmente a los hijos, alienándolos de la víctima o inculcándoles actitudes negativas hacia ella. En otros, utiliza a los hijos como "escudos" para justificar

actos de violencia, retrasar procesos legales o chantajear emocionalmente a la víctima. En situaciones más extremas, la violencia vicaria puede incluir daño físico directo a los menores o a otros familiares, lo que amplifica el impacto traumático sobre la víctima principal (Rusca, 2020).

El daño emocional causado por violencia vicaria es profundo y de largo alcance, porque la víctima no solo experimenta el sufrimiento propio al verse violentada por las personas que ama, sino que también enfrenta sentimientos de impotencia, culpa y desesperación por no poder protegerlas del agresor. Asimismo, los menores o familiares instrumentalizados sufren daños psicológicos y emocionales significativos, por no poder actuar como desearían o actuar coaccionados por el agresor afectando su desarrollo y bienestar, perpetuando un ciclo de trauma que puede extenderse a lo largo de generaciones.

2.2.3. Marco legal en Ecuador: inclusión del concepto en la legislación nacional

En Ecuador, la violencia vicaria aún no está expresamente tipificada en el Código Orgánico Integral Penal (COIP), sin embargo, el concepto ha comenzado a recibir atención desde el ámbito legislativo y judicial. A pesar de su creciente visibilidad, la legislación ecuatoriana no contiene todavía una definición legal clara y autónoma del término.

En la actualidad, los casos que podrían calificarse como violencia vicaria se enmarcan dentro de las figuras de violencia intrafamiliar y violencia psicológica, de acuerdo con lo establecido en el COIP. Por ejemplo, el artículo 156 sanciona el maltrato físico y el artículo 157 el maltrato psicológico dentro del núcleo familiar. Sin embargo, estas disposiciones no capturan la especificidad de la violencia vicaria, ya que no se centran en la instrumentalización de los hijos para dañar a la madre. Esto significa que las víctimas deben recurrir a mecanismos legales generales, que muchas veces resultan insuficientes o inadecuados para abordar la complejidad del fenómeno.

Ante esta situación, en 2023 se presentó un proyecto de ley en la Asamblea Nacional que busca incorporar de forma expresa el concepto de violencia vicaria en el marco legal ecuatoriano. Esta iniciativa propone modificar tanto el COIP como la Ley Orgánica para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, reconociendo la violencia vicaria como una forma específica de violencia de género. La propuesta incluye una definición legal clara, sanciones penales específicas y medidas de protección tanto para la mujer como para los hijos afectados. Aunque el proyecto aún se encuentra en trámite, representa un avance significativo hacia una mayor protección jurídica de las víctimas.

Paralelamente, el Código de la Niñez y Adolescencia, vigente desde 2003, establece el principio del interés superior del niño como eje rector en todos los procedimientos judiciales y administrativos que afecten a los menores. Esto ha permitido que, en algunos casos, los jueces adopten medidas de protección cautelar, como la suspensión del régimen de visitas, la modificación de la custodia, o la intervención psicológica, cuando se evidencia que un menor está siendo manipulado emocionalmente o utilizado para dañar al otro progenitor. No obstante, la falta de una normativa específica sobre violencia vicaria limita la uniformidad en la respuesta judicial, ya que la interpretación queda al criterio del juez.

En el plano jurisprudencial, algunos jueces ecuatorianos han comenzado a reconocer la violencia vicaria de forma implícita, haciendo alusión a su existencia en casos de disputas por tenencia o medidas de protección por violencia familiar. Existen sentencias donde se describe el uso de los hijos como medio de coacción o castigo hacia la madre, especialmente en contextos de separación o divorcio conflictivo. Sin embargo, esta jurisprudencia no tiene fuerza vinculante general, lo que contribuye a la inseguridad jurídica para las víctimas y dificulta la sistematización de criterios legales claros en torno al fenómeno.

Ecuador se encuentra en una etapa de reconocimiento progresivo y construcción normativa respecto a la violencia vicaria. Si bien hoy por hoy no existe una figura penal específica que la regule, el avance del proyecto de ley en la Asamblea y el uso cada vez más frecuente del concepto en el ámbito judicial reflejan un cambio de paradigma. La futura inclusión expresa en el ordenamiento jurídico permitiría una mejor comprensión y sanción de este tipo de violencia, alineando a Ecuador con otros países de la región que ya han avanzado en esta materia, como Argentina y España. Además, garantizaría una respuesta más efectiva, justa y coherente por parte del sistema judicial, mejorando la protección integral de las mujeres y las menores víctimas de esta grave manifestación de violencia de género.

2.2.4. *Diferencias entre violencia vicaria y otras formas de violencia de género*

La violencia vicaria, aunque se encuentra dentro del marco de la violencia de género, presenta características únicas que la diferencian de otras formas de violencia. Mientras que la violencia de género se centra en el abuso dirigido directamente hacia la pareja o expareja como un mecanismo de control y sometimiento, la violencia vicaria involucra a terceros, como instrumentos para infligir daño emocional. Este uso de personas cercanas como herramienta de maltrato amplifica el sufrimiento y las consecuencias psicológicas para la víctima (Porter y López, 2022).

El análisis de esta distinción revela que la violencia vicaria no solo actúa sobre la víctima directa, sino que se extiende indirectamente a los seres más cercanos. Mientras que la violencia de género puede ser percibida como un intento directo de control sobre la pareja o expareja, la violencia vicaria utiliza a otras personas como vehículos de maltrato, lo que incrementa el sufrimiento de la víctima al atacar sus lazos más afectivos y personales. Esta estrategia no solo erosiona el bienestar psicológico de la víctima directa, sino que también deja secuelas en aquellos involucrados, mostrando así la complejidad y gravedad de este tipo de violencia, que requiere un enfoque multidimensional en su prevención y tratamiento.

Otra diferencia clave radica en la intencionalidad del agresor. En la violencia vicaria, el agresor busca herir emocionalmente a la víctima a través del sufrimiento de sus seres queridos, mientras que, en otras formas de violencia de género, el daño suele dirigirse de manera más directa a la integridad física, psicológica, o patrimonial de la víctima. La violencia vicaria utiliza indirectamente el vínculo afectivo de la víctima con terceros como un arma, lo que convierte a estos terceros en víctimas secundarias o directas del abuso (Eloury, 2023).

En cuanto a las formas de manifestación, la violencia vicaria incluye actos como manipulación emocional de los hijos, alienación parental, amenazas contra los seres queridos de la víctima, o incluso actos de violencia física hacia ellos. Por otro lado, otras formas de violencia de género pueden incluir agresiones físicas, violencia sexual, psicológica, simbólica, económica o patrimonial, dirigidas exclusivamente hacia la pareja o expareja. Aunque ambas comparten el trasfondo de dominación y control, la violencia vicaria trasciende al enfocar el daño en personas indirectamente vinculadas con la víctima (Castellanos et al., 2023).

Este análisis muestra que la violencia vicaria, a diferencia de otras formas de violencia de género, tiene un impacto mucho más amplio al involucrar a personas que no son necesariamente las víctimas directas, como los hijos o familiares cercanos. Al utilizar a estos terceros como instrumentos de control, el agresor no solo daña a la víctima principal, sino que también agrava las consecuencias psicológicas para los testigos, quienes pueden experimentar traumas significativos. La violencia vicaria es, por lo tanto, una manifestación de abuso más compleja y profunda, que no solo refleja un deseo de poder y control, sino una estrategia de sometimiento indirecto que afecta a las personas que la víctima más quiere y protege.

Por último, la identificación y tratamiento legal de la violencia vicaria presenta desafíos particulares. Mientras que muchas formas de violencia de género han sido ampliamente reconocidas y tipificadas en marcos jurídicos, la violencia vicaria aún carece de reconocimiento en diversos países. Esto implica que las víctimas enfrentan dificultades adicionales para obtener protección legal y justicia, lo que subraya la necesidad de un enfoque específico que considere tanto a la víctima principal como a los terceros afectados por esta forma de maltrato (Gutierrez, 2024).

Tabla 2.

Comparación entre tipos de violencias

Criterio	Violencia vicaria	Violencia física	Violencia psicológica
Definición	Daño emocional a la víctima a través del sufrimiento infligido a sus seres queridos.	Uso de la fuerza física para causar daño o intimidar.	Manipulación, control o degradación emocional y mental
Victima directa	Personas cercanas (hijos, familiares) utilizadas como medio de agresión	La pareja o expareja.	La pareja o expareja
Víctima principal	La pareja o expareja, afectada indirectamente a través del sufrimiento de terceros.	La pareja o expareja	La pareja o expareja
Intencionalidad del agresor	Provocar daño emocional a través del dolor que sufren los seres queridos de la víctima	Lesionar, dominar o castigar mediante la violencia física.	Controlar o desestabilizar emocionalmente
Forma de manifestación	Alienación parental, amenazas o maltrato a hijos/familiares.	Golpes, empujones, agresiones físicas.	Insultos, humillaciones, amenazas, aislamiento.

Elaborado por: Ponce y Guamanshi (2025)

2.2.5. Consecuencias de la violencia vicaria.

Un estudio realizado por Mafla et al. (2024) mencionan las siguientes consecuencias de la violencia vicaria:

Para la víctima principal (generalmente la madre)

- **Daño psicológico y emocional:** Estrés postraumático, ansiedad, depresión y sentimientos de culpa e impotencia al no poder proteger a sus seres queridos.
- **Aislamiento social:** Pérdida de apoyo social debido al control o manipulación ejercida por el agresor.
- **Impacto en la salud física:** Problemas de salud derivados del estrés crónico, como insomnio, fatiga y enfermedades psicosomáticas.
- **Limitaciones legales y económicas:** Dificultades para enfrentar procesos legales por custodia o protección, a menudo manipulados por el agresor.

Para los hijos o seres queridos instrumentalizados

- **Trauma psicológico:** Desarrollo de miedos, inseguridades, ansiedad o depresión al ser utilizados como herramientas de daño.
- **Alteraciones en el desarrollo emocional:** Problemas de autoestima, dificultades en la formación de vínculos afectivos y comportamiento agresivo o retraído.
- **Riesgo de perpetuación del ciclo de violencia:** Interiorización de patrones de abuso como normales o inevitables en relaciones futuras.
- **Impacto académico y social:** Bajo rendimiento escolar, dificultades para relacionarse con pares y aislamiento.

Para la dinámica familiar

- **Fragmentación del núcleo familiar:** Rupturas y conflictos internos como resultado del abuso.
- **Alienación parental:** Separación emocional entre los hijos y la víctima principal debido a la manipulación del agresor.
- **Pérdida de estabilidad:** La violencia vicaria genera un ambiente familiar hostil, afectando la seguridad y tranquilidad de todos sus miembros.

2.2.6. *Impacto en los hijos como instrumentos de la violencia.*

Cuando los hijos son utilizados como herramientas en la violencia vicaria, sufren profundas consecuencias emocionales y psicológicas. Ser instrumentalizados para causar daño a uno de sus progenitores los coloca en una posición de vulnerabilidad extrema, donde experimentan sentimientos de culpa, confusión y estrés emocional. Muchos niños y niñas en

esta situación desarrollan trastornos como ansiedad, depresión y estrés postraumático, derivados de la presión de estar en el centro de un conflicto que no pueden comprender ni controlar (Rosales y Medina, 2024).

Este análisis resalta que los niños, al ser utilizados como peones en un conflicto de violencia vicaria, no solo sufren el trauma de ser testigos de la violencia, sino que también se ven directamente involucrados en el dolor emocional y psicológico de la situación. La incapacidad de comprender o controlar los eventos a su alrededor agrava aún más su sufrimiento, ya que, al ser arrastrados a una lucha ajena, desarrollan sentimientos de culpa y confusión que les afectan profundamente. La violencia vicaria, por tanto, no solo impacta a la víctima directa, sino que destruye la estabilidad emocional de los niños, que, sin quererlo, se convierten en las víctimas más vulnerables en este contexto de abuso.

El desarrollo emocional y social de los hijos también se ve gravemente afectado. Ser testigos o víctimas de la manipulación, alienación parental o incluso actos de violencia física genera en ellos dificultades para establecer relaciones de confianza, afectando su autoestima y su capacidad para formar vínculos saludables en el futuro. Además, la constante exposición a un entorno hostil puede interferir con su rendimiento académico y su integración social, llevando al aislamiento y a problemas conductuales como agresividad o retraimiento (Saavedra, 2024).

Este análisis muestra que los efectos de la violencia vicaria sobre los hijos son devastadores y de largo alcance. No solo se ven comprometidos en su desarrollo emocional y social, sino que también enfrentan dificultades profundas en su capacidad para formar relaciones sanas y de confianza a lo largo de su vida. La exposición constante a un entorno violento o manipulador interfiere en su bienestar integral, afectando su rendimiento académico y su adaptación social. Este daño es más que psicológico; también tiene implicaciones prácticas en su vida cotidiana, como el aislamiento y los problemas conductuales que pueden desencadenar en la adultez.

A largo plazo, los hijos utilizados como instrumentos de violencia pueden interiorizar patrones de abuso como normales o inevitables, perpetuando el ciclo de violencia en sus propias relaciones futuras. Este impacto intergeneracional no solo afecta a las familias directamente involucradas, sino que también representa un problema social más amplio, donde las consecuencias de la violencia vicaria trascienden a nuevas generaciones, reforzando la urgencia de proteger a los niños y garantizarles un entorno seguro y saludable para su desarrollo integral (Apolo, 2023).

Es importante abordar sobre el interés superior del niño el mismo que se encuentra tipificado en el artículo 11.-

“El interés superior del niño es un principio que está orientado a satisfacer el ejercicio efectivo del conjunto de los derechos de los niños, niñas y adolescentes; e impone a todas las autoridades administrativas y judiciales y a las instituciones públicas y privadas, el deber de ajustar sus decisiones y acciones para su cumplimiento”. (Codigo de la Niñez y Adolescencia, 2014).

En casos de violencia vicaria se exige precautelar este principio ante cualquier situación de manipulación, instrumentalización o exposición a entornos violentos se debe proteger de manera inmediata y efectiva, de la misma manera se impone una obligación reforzada a jueces, fiscales, defensores públicos y entidades de protección de derechos para garantizar que en ningún proceso de subordinen los derechos del niño a intereses de adulto, y que toda resolución preserve un entorno seguro y estable.

UNIDAD II. Análisis jurídico de la violencia vicaria en sistemas legales iberoamericanos

2.2.7. Marco legal en España: avances y desafíos en la tipificación de la violencia vicaria.

La violencia vicaria en España también es conocida bajo términos como violencia de género indirecta o violencia contra la mujer a través de los hijos, aunque el término más utilizado es el de violencia vicaria.

En cuanto a su consideración dentro del marco legal, la violencia vicaria es reconocida como un delito dentro del sistema penal español, especialmente después de las reformas legislativas que se han producido en los últimos años. Entre las reformas más destacadas se encuentra la aprobación en febrero de 2025 de un nuevo Pacto de Estado contra la violencia de género, que incorpora por primera vez la violencia vicaria como una forma específica de violencia de género. Este pacto incluye 462 medidas orientadas a combatir diversas formas de violencia, entre ellas la vicaria, económica y digital, con una financiación de 1.500 millones de euros para su implementación en los próximos cinco años. Además, se han propuesto reformas a la Ley Orgánica del Poder Judicial para ampliar las competencias de los juzgados de violencia sobre la mujer en el ámbito civil, permitiéndoles abordar procedimientos hereditarios y otras acciones civiles relacionadas con casos de violencia vicaria.

La violencia vicaria es tipificada como parte de la violencia de género en el Código Penal Español, a partir de la reforma de dicha norma, se ha incluido este tipo de conducta en la Ley Orgánica 1/2004 de medidas de protección integral contra la violencia de género, que reconoce la violencia vicaria como una manifestación de la violencia de género

Esto permite que el agresor sea sancionado no solo por el daño directo a la mujer, sino también por los daños que causa indirectamente a través de sus hijos por lo tanto no se trata de una contravención, sino de un delito grave con penas que se agravan dependiendo de las circunstancias como el asesinato o maltrato de menores con el fin de hacer daño a la madre.

El tipo de pena que se impone a los agresores por violencia vicaria varía dependiendo de la gravedad de los hechos. En los casos más extremos, como el asesinato de los hijos, el Código Penal español contempla la pena de prisión permanente revisable conforme al Artículo 140.1.2º, cuando la víctima sea menor de 16 años o especialmente vulnerable. En situaciones de maltrato físico o psicológico a menores que no llegue al homicidio, pero cause lesiones graves, el Artículo 148.3 establece que, cuando la víctima sea menor de doce años, las penas de prisión por delito de lesiones se impondrán en su mitad superior, lo que puede oscilar entre 4 y 6 años, y llegar hasta 9 años si se aplican agravantes. Por otro lado, en casos de violencia habitual en el entorno familiar, el Artículo 173.2 prevé penas de 6 meses a 3 años de prisión, que pueden aumentar si existen lesiones o concurren otras circunstancias agravantes. Aunque la violencia vicaria no tiene un tipo penal autónomo, se enmarca dentro de estas figuras legales, y sus efectos en menores como víctimas directas o indirectas son considerados elementos agravantes en la aplicación de la pena

En cuanto a los especialistas que intervienen son diversos los profesionales que tienen un papel importante en el manejo de casos de violencia vicaria, entre ellos se encuentran jueces, fiscales, policías, psicólogos y trabajadores sociales. Es especialmente importante que los jueces y fiscales reciban formación continua sobre la violencia vicaria para garantizar que comprendan la complejidad del fenómeno y actúen con la debida sensibilidad y eficacia.

Además, se requiere la intervención de psicólogos especializados tanto para las madres como para los hijos a fin de proporcionar el apoyo emocional necesario para su recuperación tras sufrir este tipo de violencia, la coordinación entre estos profesionales es esencial para ofrecer una respuesta integral a las víctimas.

El análisis de este marco legal y social sobre la violencia vicaria muestra un avance significativo en el reconocimiento de la complejidad de este tipo de violencia, lo cual es importante para su adecuada penalización. La inclusión de la violencia vicaria en la legislación española refleja una comprensión más profunda de las dinámicas de control y manipulación que no solo afectan a la víctima directa, sino también a sus hijos, quienes se convierten en objetivos del agresor. La severidad de las penas demuestra el compromiso del sistema legal para sancionar de manera más eficaz este tipo de abuso. Sin embargo, el éxito de las políticas y reformas legales dependerá también de la formación continua de los actores clave en el sistema de justicia y de la colaboración efectiva entre jueces, fiscales, psicólogos y trabajadores sociales.

Tabla 3.

Marco legal en España sobre la violencia vicaria

NORMATIVA	DESCRIPCIÓN
Ley Orgánica 1/2004 , de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género	Incluye la violencia vicaria dentro de la violencia de género. Protege a los menores que sufren violencia indirecta como forma de maltrato a sus madres.
Ley Orgánica 8/2021 , de 4 de junio, de protección integral a la infancia y la adolescencia frente a la violencia	Reconoce la violencia vicaria como una forma de violencia infantil. Establece medidas de protección específicas para los niños y adolescentes víctimas de esta violencia.
Código Penal (Modificaciones en 2015 y 2021)	Considera la violencia vicaria dentro de los delitos de violencia de género. Agrava las penas cuando el maltrato se ejerce a través de los hijos.
Pacto de Estado contra la Violencia de Género (2017)	Incluye la violencia vicaria como una forma de violencia de género. Impulsa reformas legislativas y medidas de prevención, detección y atención.
Ley Orgánica 10/2022 , de 6 de septiembre, de garantía integral de la libertad sexual	Refuerza la protección de las víctimas de violencia vicaria, estableciendo medidas de prevención y asistencia integral.
Ley de Infancia y Adolescencia (Ley 26/2015 y su reforma en 2021)	Introduce la violencia vicaria como un riesgo para el bienestar infantil. Permite la suspensión de la patria potestad en casos de violencia de género.
Real Decreto 1110/2015 , de 11 de diciembre (Registro Central para la	Incluye medidas de protección para menores expuestos a violencia vicaria.

Protección de las Víctimas de Violencia de Género)	Facilita el seguimiento y control de agresores con antecedentes de violencia de género.
--	---

Fuente: normativa de España

Elaborado por: Ponce y Guamanshi (2025)

2.2.8. Regulación en México: análisis de normas y políticas públicas.

En México la violencia vicaria también es conocida como violencia de género indirecta, especialmente cuando se hace referencia al daño causado a las mujeres a través de sus hijos. Aunque el término específico violencia vicaria no está completamente explicitado en el Código Penal Federal, la Ley General de Acceso de las Mujeres a una vida libre de violencia (Ley 1/2007) reconoce que la violencia hacia las mujeres puede incluir la que se ejerce a través de los hijos, lo cual cubre implícitamente este tipo de violencia. A pesar de ellos el Código Penal Federal no contempla un tratamiento legal claro y específico para la violencia vicaria lo que genera ambigüedades en cuanto a su tipificación en el ámbito nacional (Castellanos E. , 2018).

La violencia vicaria no se considera una contravención sino un delito grave dentro de la categoría de violencia de género, en algunos estados de la república Mexicana, como la ciudad de México, la violencia vicaria ha sido explícitamente reconocida en sus códigos penales locales. Desde 2021, el Código Penal de la ciudad de México tipifica este tipo de violencia, estableciendo sanciones para quienes utilicen a los menores como instrumentos de daño hacia la madre. En México, las penas para los casos de violencia vicaria varían dependiendo de la gravedad de los hechos y del estado en el que se encuentra por lo general, en los casos donde se causa daño emocional o psicológico a los menores, las penas pueden ser de entre 6 y 12 años de prisión, conforme a la legislación de algunos estados como la ciudad de México, que tipifica este tipo de violencia.

En los casos más extremos, como el maltrato grave o el asesinato de los menores con la intención de hacer daño a la madre, las penas pueden ser mucho más severas, alcanzando hasta 20 años de prisión o más, dependiendo de las circunstancias específicas del caso y las modificaciones en las leyes locales que contemplan sanciones específicas para este tipo de delito.

En términos de especialistas que intervienen, en México se cuenta con una red de profesionales que abordan casos de violencia vicaria, aunque de manera indirecta debido a la falta de una legislación federal específica, entre los profesionales involucrados se

encuentran jueces, fiscales, psicólogos y trabajadores sociales, quienes desempeñan un papel clave en la identificación y tratamiento de estos casos, además, se reconoce la necesidad de una formación especializada para los operadores de justicia, con el fin de asegurar que puedan abordar la violencia vicaria de manera efectiva y con la sensibilidad que requiere este fenómeno.

El análisis de la situación legal y social de la violencia vicaria en México muestra que, aunque existe un marco legal que aborda indirectamente este tipo de abuso a través de leyes como la Ley General de Acceso de las Mujeres a una vida libre de violencia, aún persisten vacíos importantes en cuanto a la tipificación específica y la implementación federal. La falta de un tratamiento claro en el Código Penal Federal genera incertidumbre y limita la capacidad del sistema de justicia para abordar de manera uniforme y efectiva este delito en todo el país. Sin embargo, la inclusión de la violencia vicaria en los códigos penales locales, como el de la Ciudad de México, es un paso importante hacia el reconocimiento explícito de este fenómeno.

La severidad de las penas establecidas en algunos estados, especialmente en casos extremos como el asesinato de menores, subraya la gravedad de los daños causados y la necesidad de sancionar con firmeza este tipo de violencia. A pesar de los avances a nivel local, es importante que los operadores de justicia, como jueces, fiscales y psicólogos, reciban formación especializada en violencia vicaria para poder comprender y tratar adecuadamente las implicaciones de este tipo de abuso.

Tabla 4.

Marco legal en México sobre la violencia vicaria

NORMATIVA	DESCRIPCIÓN
Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia	En noviembre de 2022, la Cámara de Diputados aprobó reformas para incorporar la violencia vicaria como una modalidad de violencia de género. Se define como la acción u omisión cometida en contra de una mujer por quien tenga o haya tenido una relación, con la intención de causarle daño o sufrimiento al separarla de sus hijas e hijos.

Códigos Penales Estatales	Diversas entidades federativas han reformado sus códigos penales para tipificar y sancionar la violencia vicaria. Por ejemplo, la Ciudad de México adicionó el artículo 201 Ter, imponiendo penas de dos a seis años de prisión y la pérdida de derechos respecto de las víctimas para quienes ejerzan esta forma de violencia.
Leyes Estatales de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia	Estados como Zacatecas, Hidalgo y Yucatán han incorporado la definición de violencia vicaria en sus legislaciones locales, reconociéndola como una forma de violencia de género y estableciendo medidas de protección específicas.
Informe Contextual sobre Violencia Vicaria (2023)	Elaborado por la Secretaría de Gobernación, este informe analiza el marco normativo nacional para prevenir y sancionar eficazmente la violencia vicaria, ofreciendo recomendaciones para su implementación y fortalecimiento.

Fuente: normativa de México

Elaborado por: Ponce y Guamanshi (2025)

2.2.9. Perspectiva en Argentina: evolución normativa y aplicación judicial.

En Argentina, la violencia vicaria no es mencionada explícitamente por este nombre en la legislación, pero es reconocida indirectamente dentro de las formas de violencia psicológica y maltrato infantil, este tipo de violencia que se ejerce a través del daño emocional y psicológico hacia los menores con el fin de dañar a la mujer, ha sido reconocido en el marco de la Ley 26.485 de protección integral para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres, aunque no se aborda de manera específica.

En cuanto a su consideración legal, la violencia vicaria no se tipifica como un delito específico dentro del Código Penal Argentino, sin embargo, está vinculada a los delitos de violencia psicológica y maltrato infantil, que sí están tipificados.

La falta de una tipificación clara en el Código Penal crea dificultades en la aplicación de la ley, ya que no hay una referencia explícita para los jueces en cuanto al tratamiento de estos casos, aunque se han logrado avances importantes en la jurisprudencia.

La violencia vicaria no es considerada una contravención, sino un delito dentro del marco de violencia de género, en cuanto a las penas, cuando la violencia vicaria se aborda bajo los delitos de violencia psicológica o maltrato infantil, las penas pueden ser severas. Por ejemplo, el maltrato psicológico, que incluye el uso de los menores para dañar a la

madre, puede conllevar penas de prisión de 1 a 3 años, dependiendo de la gravedad del caso y las circunstancias específicas.

En los casos más graves, como el abuso infantil o daños psicológicos que resultan en consecuencias duraderas, las penas pueden ser más altas, llegando hasta 6 años de prisión. Si se tratara de situaciones que implican violencia física o lesiones graves en los menores, las penas pueden aumentar considerablemente.

En cuanto a los especialistas que intervienen, los casos de violencia vicaria suelen ser manejados por jueces, fiscales, psicólogos, trabajadores sociales y otros profesionales del ámbito judicial y de la salud, los jueces y fiscales son los encargados de interpretar la ley y aplicar las penas correspondientes, mientras que los psicólogos y trabajadores sociales juegan un papel importante en la identificación, evaluación y apoyo a las víctimas, tanto las mujeres como los menores afectados.

La intervención de estos especialistas es fundamental para abordar el daño emocional y psicológico que la violencia vicaria causa en las víctimas, aunque aún existe la necesidad de una formación más especializada y de una mayor claridad legislativa para tratar adecuadamente estos casos en el sistema judicial argentino.

Tabla 5.

Marco legal en Argentina sobre la violencia vicaria

NORMATIVA	DESCRIPCIÓN
Ley N° 26.485 de Protección Integral para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres (2009)	Establece un marco legal para prevenir y erradicar la violencia contra las mujeres en todos los ámbitos. Aunque no menciona explícitamente la violencia vicaria, su definición de violencia incluye diversas formas que podrían abarcarla.
Proyecto de Ley 3466-D-2022	Propone modificar la Ley N° 26.485 para incluir la violencia vicaria como una modalidad específica de violencia de género. Define la violencia vicaria como cualquier conducta que se ejerza sobre los hijos/as o personas del grupo familiar o afectivo de la mujer con el objetivo de menoscabar sus relaciones familiares o afectivas, o su integridad física, psicológica, económica o patrimonial.

Iniciativas Provinciales	Algunas provincias, como Mendoza, están considerando proyectos de ley para reconocer y erradicar la violencia vicaria a nivel local. Estas iniciativas buscan visibilizar y abordar esta forma de violencia de manera específica en sus jurisdicciones.
--------------------------	---

Fuente: normativa de Argentina

Elaborado por: Ponce y Guamanshi (2025)

2.2.10. Enfoque en Ecuador: inclusión del concepto en la legislación nacional.

En Ecuador, la violencia vicaria no es mencionada de manera explícita en la legislación, pero se reconoce indirectamente a través de conceptos como violencia psicológica y maltrato infantil, esta forma de violencia, que utiliza a los menores para dañar emocionalmente a la madre, puede ser abordada bajo estos términos, ya que las leyes existentes protegen tanto a las mujeres como a los menores de daño psicológico y emocional en contextos de violencia de género. No obstante, el término "violencia vicaria" en sí mismo no está reconocido explícitamente en el COIP ni en otras normativas nacionales, lo que deja abierta la interpretación judicial.

En cuanto a su consideración legal la violencia vicaria no se tipifica como un delito independiente dentro del COIP, pero se puede abordar mediante las figuras de violencia psicológica o maltrato infantil, que son delitos establecidos, la violencia vicaria no se considera una contravención, sino un delito grave en el marco de la violencia de género, que puede tener penas de prisión según la gravedad del caso (Martínez, 2024).

Las penas por violencia psicológica pueden variar dependiendo de las circunstancias, pero generalmente van de 1 a 5 años de prisión, si el daño causado es severo o implica maltrato infantil, las penas pueden ser más altas, llegando hasta 7 años de prisión en casos donde el daño psicológico sea grave.

En cuanto a los especialistas que intervienen, en Ecuador los casos relacionados con la violencia vicaria son manejados por jueces, fiscales, psicólogos y trabajadores sociales, aunque no existe una mención explícita en la formación judicial sobre violencia vicaria, los profesionales del derecho, como jueces y fiscales, deben interpretar las leyes existentes para abordar estas situaciones.

Los psicólogos y trabajadores sociales juegan un papel importante en la identificación y atención a las víctimas, proporcionando apoyo tanto a las mujeres como a los menores afectados, sin embargo, existe una necesidad de mayor capacitación y

especialización de estos profesionales en temas específicos de violencia vicaria para asegurar una respuesta más eficiente y coherente en los tribunales.

En el COIP se encuentran artículos relacionados con la violencia vicaria como, el artículo 155:

“Violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar.- Se considera violencia toda acción que consista en maltrato, físico, psicológico o sexual ejecutado por un miembro de la familia en contra de la mujer o demás integrantes del núcleo familiar. Se consideran miembros del núcleo familiar a la o al cónyuge, a la pareja en unión de hecho o unión libre, conviviente, ascendientes, descendientes, hermanas, hermanos, parientes hasta el segundo grado de afinidad y personas con las que se determine que el procesado o la procesada mantenga o haya mantenido vínculos familiares, íntimos, afectivos, conyugales, de convivencia, noviazgo o de cohabitación”(p. 59) (Código Orgánico Integral Penal, 2014)

De la misma manera se menciona el artículo 156:

“Violencia física contra la mujer o miembros del núcleo familiar. - La persona que, como manifestación de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar, cause lesiones, será sancionada con las mismas penas previstas para el delito de lesiones aumentadas en un tercio” (p. 60) (Código Orgánico Integral Penal, 2014).

La violencia física contra la mujer o miembros del núcleo familiar considerada como violencia de género, es un problema social y común, este tipo de violencia implica el uso de la fuerza o la agresión para controlar, intimidar o dañar a las mujeres o miembros de la familia, esto puede manifestarse de diversas maneras como golpes, agresiones, amenazas con armas, entre otros actos violentos, tiene grave consecuencias en las que incluye lesiones físicas, incluyendo la muerte.

UNIDAD III. Comparación de sistemas legales iberoamericanos con el Ecuador

2.2.11. Fundamentos y beneficios del Derecho Comparado.

El Derecho Comparado es una metodología jurídica que analiza y compara los sistemas legales de distintos países con el objetivo de identificar similitudes, diferencias y buenas prácticas que puedan contribuir a mejorar las leyes nacionales. Este enfoque es especialmente útil en contextos de reforma legislativa o en países en desarrollo, ya que permite adaptar soluciones extranjeras a las realidades locales, teniendo en cuenta factores

culturales y políticos (Ramírez y Sánchez, 2021). Además, ayuda a enriquecer el sistema jurídico nacional, promueve la cooperación internacional y fortalece principios como la equidad y la justicia al observar cómo se aplican en otros marcos legales.

Entre sus beneficios más destacados se encuentran la mejora en la elaboración de reformas jurídicas, el fomento de la innovación legislativa y la protección de los derechos humanos. También amplía la capacidad del Derecho para adaptarse a desafíos emergentes como el Derecho Digital, facilita la formación académica con una visión global, y promueve la comprensión intercultural entre tradiciones legales (Elizalde y Serrano, 2023). No obstante, se subraya que las prácticas comparadas deben contextualizarse adecuadamente, ya que no todas las soluciones aplicables en un país son automáticamente efectivas en otro debido a las diferencias estructurales y sociales existentes.

2.2.12. Similitudes en el tratamiento jurídico de la violencia vicaria y la alienación parental en España, México, Argentina y Ecuador.

En los sistemas legales de España, México, Argentina y Ecuador, tanto la violencia vicaria como la alienación parental se relacionan con la manipulación y el daño psicológico hacia los menores con el objetivo de afectar a la madre, aunque ambos conceptos no siempre están explícitamente tipificados de la misma manera. En todos estos países, la violencia vicaria se reconoce como una forma de violencia de género, que involucra el uso de los hijos para causar daño a la mujer. De manera similar, la alienación parental, aunque no siempre considerada como un concepto jurídico formal, también está relacionada con la utilización de los menores en disputas entre padres para socavar la relación entre el niño y uno de los progenitores, generalmente la madre (Porter y López, 2022).

Una similitud importante es que ambos conceptos son entendidos como formas de violencia psicológica.

En España, la violencia vicaria está tipificada dentro de la Ley Orgánica 1/2004 y reforzada por reformas del Código Penal y otras leyes sobre infancia. En este sentido, se reconoce cuando un progenitor utiliza a los hijos para dañar emocionalmente al otro, por tanto, los tribunales españoles aplican estas normas generales, considerándola como un agravante en los casos de maltrato familiar. Como consecuencia, se toma en cuenta la protección de los menores afectados, y, en caso necesario, se modifican las custodias para garantizar su bienestar (Macas y Calva, 2022).

El Artículo 72, en el apartado de disposición adicional segunda de esta Ley establece

“El Gobierno y las comunidades autónomas que hayan asumido competencias en materia de justicia, organizarán en el ámbito que a cada una le es propio los servicios forenses de modo que cuenten con unidades de valoración forense integral encargadas de diseñar protocolos de actuación global e integral en casos de violencia de género. Estos protocolos deberán prestar especial atención a la violencia vicaria” (Ley Orgánica 1/2004, 2004. p. 10).

De la misma forma en el artículo 18, en el apartado número 5 de esta ley se menciona la garantía de los derechos de las víctimas:

“También tendrán derecho a la asistencia social integral a través de estos servicios sociales los menores que se encuentren bajo la patria potestad o guarda y custodia de la persona agredida, o convivan en contextos familiares en los que se cometen actos de violencia de género. A estos efectos, los servicios sociales deberán contar con personal específicamente formado para atender a los menores, con el fin de prevenir y evitar de forma eficaz las situaciones que puedan comportar daños psíquicos y físicos a los menores que viven en entornos familiares donde existe violencia de género. En particular, deberán contar con profesionales de la psicología infantil para la atención de las hijas e hijos menores víctimas de violencia de género, incluida la violencia vicaria” (Ley Orgánica 1/2004, 2004. p. 15).

En México, Se encuentra reconocida y sancionada en varios Códigos Penales estatales, pero sin una ley federal unificada. El Artículo 201 Ter del Código Penal de la Ciudad de México tipifica este abuso, reconociendo que la manipulación de los hijos en situaciones de violencia de género constituye una forma de abuso indirecto hacia el progenitor afectado. Por lo tanto, en los casos de violencia de género, se toman medidas judiciales para salvaguardar a los menores, considerando esta manipulación como un factor de riesgo para su bienestar.

El artículo 201 de este código penal mencionan:

Violencia física: A todo acto intencional en el que se utilice alguna parte del cuerpo, algún objeto, arma o sustancia para sujetar, inmovilizar o causar daño a la integridad física del otro; **Violencia psicoemocional:** A toda acción u omisión que puede consistir en prohibiciones, coacciones, condicionamientos, intimidaciones, insultos, amenazas, celotipia, desdén, indiferencia, descuido reiterado, chantaje, humillaciones, comparaciones destructivas, abandono o actitudes devaluatorias,

entre otras, que provoquen en quien las recibe alteración autocognitiva y autovalorativa que integran su autoestima o alteraciones en alguna esfera o área de la estructura psíquica de la persona; **Violencia Patrimonial:** A todo acto u omisión que ocasiona daño ya sea de manera directa o indirecta, a los bienes muebles o inmuebles, en menoscabo de su patrimonio; también puede consistir en la perturbación a la posesión, a la propiedad, la sustracción, destrucción, menoscabo, desaparición, ocultamiento o retención de objetos, documentos personales, bienes o valores, derechos patrimoniales o recursos económicos; **Violencia Sexual:** A toda acción u omisión que amenaza, pone en riesgo o lesiona la libertad, seguridad, integridad y desarrollo psicosexual de cualquier persona; **Violencia Económica:** A toda acción u omisión que afecta la economía del sujeto pasivo, a través de limitaciones encaminadas a controlar el ingreso de sus percepciones económicas y puede consistir en la restricción o limitación de los recursos económicos (Código penal para el distrito federal, 2020. p. 57)

En Argentina, la violencia vicaria está contemplada dentro de la Ley 26.485 de Protección Integral contra la Violencia de Género, que establece que el abuso hacia los hijos como medio para dañar al otro progenitor es una forma de violencia, esta forma de violencia es considerada un agravante en los casos de maltrato familiar, y los tribunales pueden dictar medidas de protección para los menores. Además, la ley otorga especial protección a las víctimas, buscando minimizar el impacto psicológico en los niños y restaurar su bienestar, el Proyecto de Ley 3466-D-2022 propone una actualización y ampliación de las medidas de protección para los menores afectados por este tipo de violencia, destacando la necesidad de una respuesta legal más integral y adaptada a la situación actual.

El Artículo 4 del Proyecto de Ley 3466-D-2022 habla sobre la violencia vicaria:

“Vicaria: cualquier conducta, ya sea por acción u omisión, que se ejerza sobre los/as hijos/as y/o personas del grupo familiar o afectivo de la mujer y que tengan por objeto o por resultado menoscabar sus relaciones familiares o afectivas, su integridad física, psicológica, económica o patrimonial” (Proyecto de Ley 3466-D-2022, 2022. p. 2)

En Ecuador, aunque la violencia vicaria no está específicamente tipificada, se encuentra englobada dentro de la violencia intrafamiliar y el abuso emocional según el Código orgánico penal y la Ley de violencia contra la mujer y la familia. Sin embargo, el sistema judicial ecuatoriano considera el bienestar del menor en estos casos y, por lo tanto, puede modificar la custodia en situaciones de violencia vicaria. En este sentido, aunque la

alienación parental tampoco está completamente legislada, los tribunales actúan conforme al interés superior del niño, evaluando las consecuencias psicológicas de la manipulación parental y ajustando las decisiones judiciales según el daño emocional causado. Es importante destacar que, actualmente, se está tramitando un proyecto para incluir la figura de la violencia vicaria en el COIP. Este artículo, una vez aprobado, debería ser ubicado en la parte del Código Penal relacionada con la violencia intrafamiliar, ya que la violencia vicaria involucra tanto abuso emocional como daño indirecto hacia el progenitor afectado, lo que se alinea con los principios de protección familiar establecidos en la legislación ecuatoriana.

Tabla 6.

Similitudes en el tratamiento jurídico

País	España	México	Argentina	Ecuador
Tipificación en el Código Penal	No está tipificada explícitamente en el Código Penal, pero se aborda a través de la violencia de género y el daño psicológico a menores.	No está completamente tipificada en el Código Penal, pero es abordada a través de violencia psicológica y maltrato infantil	La violencia vicaria se aborda bajo los delitos de violencia psicológica y maltrato infantil, pero no está tipificada de manera específica	No se encuentra explícitamente tipificada en el COIP, aunque se considera violencia psicológica o maltrato infantil.

Fuente: Normativas legales de cada país
Elaborado por: Ponce y Guamanshi (2025)

2.2.13. Diferencias en la conceptualización y regulación de estos fenómenos en los sistemas legales iberoamericanos.

La violencia vicaria está tipificada expresamente como una forma de violencia de género. Fue incorporada de manera más clara tras la Ley Orgánica 10/2022, la cual modificó el Código Penal y reforzó la Ley Orgánica 1/2004 de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género. España cuenta con un marco normativo robusto y específico que reconoce la violencia vicaria como un medio de daño hacia la mujer a través de los hijos u otras personas vulnerables. Se aplican sanciones penales específicas, y existen políticas activas de protección.

En México, la violencia vicaria no está regulada a nivel federal, pero ha sido reconocida en varios estados a través de reformas locales en sus códigos penales. Esto significa que el tratamiento legal varía dependiendo del estado, lo que provoca desigualdad

en la protección y sanción. La ausencia de una legislación unificada genera vacíos legales y diferencias en la forma de castigar y prevenir este tipo de violencia.

La violencia vicaria en Argentina sí está reconocida dentro de la Ley 26.485, que regula la protección integral contra la violencia de género. Esta ley incluye expresamente el uso de los hijos para dañar al otro progenitor como una forma de violencia. A diferencia de otros países, Argentina tiene un enfoque más claro y sistematizado, que permite aplicar medidas judiciales específicas, como modificar la custodia o establecer órdenes de protección. Existe mayor claridad normativa, aunque no está definida en un artículo específico del Código Penal.

En Ecuador, el concepto de violencia vicaria aún no está claramente incluido en el Código Orgánico Integral Penal, pero existe en curso un proyecto de ley en la Asamblea Nacional que busca tipificarla de manera específica como un tipo de violencia familiar, reconociendo el daño causado a los menores cuando son utilizados como medio para hacer daño al otro progenitor. La alienación parental es tratada principalmente a nivel judicial en el contexto de la protección infantil, sin una regulación explícita, y los tribunales evalúan la manipulación psicológica en el marco del interés superior del niño, tomando en cuenta el impacto emocional en la relación con los progenitores. (Banegas, 2024).

Aunque la violencia vicaria aún no está tipificada de manera explícita en el Código Penal de Ecuador, se está avanzando en su reconocimiento a través de un proyecto de ley, lo cual es un paso importante hacia la protección integral de los menores involucrados. La falta de una regulación clara deja a los tribunales con una considerable responsabilidad en la interpretación y aplicación de la ley, lo que puede generar inseguridad jurídica en la protección de los derechos de los niños. Además, la situación refleja una oportunidad de mejora en la legislación ecuatoriana para abordar de forma más efectiva los daños emocionales causados por la manipulación psicológica y el uso de los menores en conflictos parentales.

Tabla 7.

Diferencias estructurales en el tratamiento jurídico

País	España	México	Argentina	Ecuador
Penas y Sanciones	La violencia vicaria está tipificada dentro de la Ley Orgánica	Se encuentra reconocida y sancionada	No hay tipificación expresa, pero se encuadra bajo	No hay tipificación específica, aunque se menciona un proyecto

1/2004 y reforzada por reformas del Código Penal y otras leyes sobre infancia.	varios Códigos Penales estatales, pero sin una ley federal unificada.	violencia psicológica o maltrato infantil conforme a la Ley 26.485.	normativo en proceso. El tratamiento es disperso, bajo el paraguas de violencia intrafamiliar o psicológica.
--	---	---	--

Fuente: Normativas legales de cada país

Elaborado por: Ponce y Guamanshi (2025)

2.2.14. Propuesta de regulación de la violencia vicaria en la normativa ecuatoriana

En el presente estudio, se plantea la necesidad de una regulación específica de la violencia vicaria dentro del marco normativo ecuatoriano. Este tipo de conducta, caracterizada por el uso de hijos e hijas como medio para dañar a la madre, ha sido reconocida en diversas legislaciones iberoamericanas. A pesar de ello, en Ecuador, su tipificación aún es incipiente, la incorporación de una normativa clara permitiría mejorar la prevención, sanción y erradicación de este fenómeno, protegiendo a las víctimas y garantizando el interés superior del niño, en línea con los tratados internacionales.

El COIP debería incluir la violencia vicaria como un delito autónomo, diferenciándola de otras formas de violencia de Género, actualmente, la normativa ecuatoriana reconoce la violencia psicológica y física dentro del núcleo familiar, pero no tipifica la instrumentalización de menores como mecanismo de agresión. Al incluir este delito permitiría sancionar con mayor precisión las conductas de agresores que buscan prolongar el daño mediante la manipulación de los hijos, afectando su bienestar emocional y psicológico del progenitor afectado.

Para reforzar esta normativa, también propone la modificación del Código de la Niñez y Adolescencia para establecer medidas de protección inmediatas ante indicios de violencia vicaria, esto implicaría la suspensión de la patria potestad o del régimen de visitas de los agresores cuando se compruebe que están utilizando a los hijos para causar daño a uno de los padres. De esta manera, se garantizaría el interés superior del niño y se evitaría la revictimización tanto de los menores como de los progenitores.

El establecimiento de un procedimiento judicial ágil y especializado para estos casos es fundamental, por lo que se recomienda la creación de juzgados de violencia familiar con competencia para tratar la violencia vicaria, asegurando que los procesos sean rápidos y efectivos. La demora en la atención de estos casos permite que el agresor continúe su ciclo de violencia. Un procedimiento especializado garantizaría que las medidas de protección se dicten oportunamente, evitando que la violencia vicaria se perpetúe.

En cuanto a la prevención, es importante la implementación de programas de formación y sensibilización sobre la violencia vicaria dirigidos a jueces, fiscales, defensores públicos, docentes y profesionales de la salud. La falta de conocimiento sobre este tipo de violencia dificulta su identificación y sanción, una buena capacitación contribuiría a una mayor comprensión del fenómeno y permitiría actuar de manera efectiva para proteger a las víctimas.

El Estado ecuatoriano debe establecer campañas de concienciación para visibilizar la violencia vicaria como una problemática social grave. Mediante la difusión en medios de comunicación, redes sociales y espacios educativos, se podría sensibilizar a la población sobre las consecuencias de este tipo de violencia, además, se debe fomentar la denuncia y el acceso a mecanismos de protección para las víctimas.

Es fundamental que la Defensoría del Pueblo y la Fiscalía General del Estado incluyan la violencia vicaria en sus planes de acción y monitoreo fortaleciendo las unidades especializadas en violencia de género, dotándolas de herramientas para identificar y procesar estos casos con un enfoque diferenciado. Ayudándose con la recopilación de estadísticas sobre violencia vicaria permitiría medir su impacto y diseñar políticas públicas más efectivas.

La violencia vicaria debe ser reconocida en la Ley Orgánica para la Erradicación de la Violencia contra la Mujer, incorporando medidas específicas para su prevención y sanción, esta ley establece principios clave de protección, pero carece de un apartado dedicado a la violencia vicaria. Su inclusión facilitaría el acceso a medidas cautelares más efectivas para las víctimas y reforzaría la responsabilidad del Estado en su prevención.

Desde un enfoque de reparación integral, se debe garantizar apoyo psicológico y jurídico gratuito para las víctimas de violencia vicaria. La creación de centros de atención especializados permitiría brindar acompañamiento a mujeres y menores afectados. Estos espacios deben contar con profesionales capacitados en violencia de género y en el impacto psicológico de la violencia vicaria para garantizar una recuperación adecuada.

En materia de sanciones, se recomienda establecer penas más severas para quienes incurran en violencia vicaria, equiparándolas a otros delitos de violencia de género. El uso de los hijos como herramienta de maltrato no solo afecta a la madre, sino que tiene consecuencias irreversibles en el desarrollo emocional de los menores. Endurecer las penas contribuiría a disuadir estas prácticas y a fortalecer la protección de las víctimas.

El ámbito de la cooperación internacional también es clave. Ecuador debería adherirse a convenios y protocolos regionales que aborden la violencia vicaria. La experiencia de países como España, México y Argentina en la tipificación de este delito serviría como referencia para adaptar una legislación adecuada a la realidad ecuatoriana. La colaboración entre Estados facilitaría la implementación de buenas prácticas y mecanismos de protección efectivos.

Asimismo, el Poder Legislativo ecuatoriano debe impulsar la reforma de normas relacionadas con el derecho de familia para incluir la violencia vicaria como un criterio determinante en los procesos de custodia y patria potestad. Los jueces deben evaluar el historial de violencia antes de otorgar derechos parentales, evitando que agresores utilicen la ley para continuar ejerciendo control sobre sus víctimas.

El acceso a la justicia para las víctimas de violencia vicaria debe ser simplificado, eliminando trabas burocráticas y garantizando asesoramiento gratuito, muchas mujeres enfrentan dificultades para denunciar por miedo a represalias o falta de recursos.

2.2.15. Sentencias

Sentencia número 17-203-2018-00019

La sentencia No. 17203-2018-00019 trata sobre un proceso de divorcio por causal y la modificación de la tenencia de dos menores de edad. El padre, Marco Vinicio García Celi, solicitó que la custodia le fuera entregada alegando abandono por parte de la madre, Paulina Carpio Díaz, quien viajó al extranjero y dejó de atender directamente a sus hijos. También mencionó antecedentes psiquiátricos de la madre y situaciones de descuido en la crianza. La jueza de primera instancia acogió la demanda y concedió la tenencia al padre, estableciendo un régimen de visitas a favor de la madre.

Durante la apelación, la madre alegó múltiples vulneraciones de derechos, como el uso de su historia clínica sin consentimiento, falta de aplicación de perspectiva de género y violencia vicaria. Sostuvo que el padre impedía la comunicación con los hijos, afectando su vínculo emocional. Sin embargo, el Tribunal de segunda instancia desestimó estos argumentos, señalando que no se probó la existencia de violencia vicaria ni actos deliberados para causar daño emocional a la madre a través de los menores. También consideró que los informes técnicos confirmaban la estabilidad de los niños en el entorno paterno.

La Corte validó todo el proceso judicial y ratificó la sentencia que otorgó la tenencia al padre. Se concluyó que la decisión estaba centrada en el principio del interés superior de

los niños. El Tribunal consideró que tanto sus necesidades básicas como su bienestar emocional estaban siendo satisfechos por el padre. Aunque la madre alegó que su relación con los hijos fue limitada por la actitud del padre, no se logró comprobar que existiera una intención de causar sufrimiento a través de los menores, como exige el concepto jurídico de violencia vicaria.

Desde una mirada crítica, la sentencia refleja una interpretación restrictiva del concepto de violencia vicaria. Aunque la Corte escuchó a los menores y valoró informes técnicos, desestimó los alegatos de la madre sin una investigación exhaustiva del contexto de comunicación y vínculos afectivos. El hecho de que ella no haya podido ver a sus hijos durante casi cinco meses fue considerado como una consecuencia administrativa (falta de régimen de visitas), sin analizar si ese aislamiento fue usado como herramienta para causar daño emocional. En contextos de violencia vicaria, los indicadores son complejos y muchas veces sutiles, lo que demanda una evaluación más sensible.

Además, la resolución parece dar mayor peso a la estabilidad material y académica de los menores que a los vínculos emocionales y afectivos con la madre. Si bien es cierto que el bienestar de los niños debe ser prioritario, una visión integral debería incluir la garantía de relaciones afectivas sanas con ambos progenitores. La sentencia demuestra una omisión al considerar que la falta de contacto fue "administrativa", cuando podría constituir una forma de manipulación y control emocional. En consecuencia, aunque se busca proteger a los menores, se corre el riesgo de invisibilizar el daño emocional colateral característico de la violencia vicaria.

Sentencia No. 01204-2023-05169

La presente sentencia responde a la demanda interpuesta por Diego Mauricio Quintuña Avilés, quien solicitó la modificación de la tenencia de su hijo, Diego Martín Quintuña Ordóñez, actualmente bajo el cuidado de la madre, Dora Azucena Ordoñez Cueva. El padre alegó condiciones emocionales más estables de su parte y pidió que la custodia le fuera asignada. En el proceso, se recibieron informes médicos, psicológicos y de trabajo social que revelaron aspectos relevantes del entorno familiar, incluyendo conflictos parentales, dinámicas de comunicación disfuncionales y el estado emocional del adolescente, quien manifestó deseo de vivir con su padre, aunque condicionado por el conflicto familiar.

Durante el análisis probatorio, los peritajes evidenciaron factores que afectaban al adolescente, como ansiedad, bajo peso por estrés, y exposición a conflictos legales entre los padres. El informe psicológico detalló que el padre no había superado el duelo del divorcio, y que compartía información negativa de la madre con el hijo, afectando así su estado emocional. El informe social identificó indicadores de violencia patrimonial y posibles manifestaciones de violencia vicaria de género, además de una relación parental marcada por desequilibrio emocional. La jueza concluyó que estos factores impedían garantizar un entorno emocionalmente sano para el adolescente si se modificaba la tenencia.

La sentencia finalmente negó el pedido del padre, considerando que la madre, aunque bajo tratamiento psiquiátrico, ofrece mejores condiciones emocionales y de cuidado. Se reconoció el riesgo emocional del adolescente frente a la presión ejercida por el padre, quien habría proyectado su propio conflicto personal en el hijo. La jueza enfatizó la importancia del principio del interés superior del niño y la necesidad de ambientes libres de violencia. Se dispuso mantener la tenencia con la madre y se recomendó apoyo terapéutico tanto para el padre como para el adolescente, reconociendo que la dinámica familiar requería atención especializada para preservar el bienestar del menor.

Esta sentencia constituye un ejemplo significativo de cómo la violencia vicaria puede manifestarse más allá del daño físico directo. El informe pericial identificó que el padre, al no superar su proceso de duelo, transmitía al hijo comentarios negativos sobre la madre, involucrándolo emocionalmente en un conflicto adulto que no le corresponde. Esta instrumentalización del hijo como medio para resolver o equilibrar la disputa con la madre constituye una forma clara de violencia vicaria. El fallo reconoce, aunque de forma implícita, que esa transferencia de conflicto representa una forma de control y manipulación que daña profundamente el vínculo materno-filial y la estabilidad emocional del adolescente.

Pese a que el término "violencia vicaria" no fue central en la resolución, la jueza valoró adecuadamente los indicios presentados por los peritos. La negativa a cambiar la tenencia refleja una decisión fundamentada en el principio del interés superior del niño, considerando no solo el entorno material, sino también el emocional. Sin embargo, el caso deja ver la necesidad de mayor formación y visibilización legal de la violencia vicaria en el sistema judicial ecuatoriano. Si bien se actuó correctamente al proteger al menor, un enfoque más explícito sobre este tipo de violencia habría fortalecido la resolución y contribuido a su prevención en futuras disputas familiares.

CAPÍTULO III

3. METODOLOGÍA

3.1. Unidad de análisis

La unidad de análisis estuvo constituida por los marcos jurídicos, las políticas públicas, y las prácticas judiciales relacionadas con la violencia vicaria en países Iberoamericanos.

3.2. Método

Enfoque cualitativo.

El enfoque cualitativo ayudó en tres pilares metodológicos, entre estos se encuentran, análisis documental de legislación comparada, examinando leyes, decretos y normativas específicas sobre violencia vicaria en países iberoamericanos. La metodología empleó técnicas de análisis comparativo constante y categorización temática para identificar patrones, diferencias y similitudes en el tratamiento jurídico de la violencia vicaria entre los diferentes sistemas legales estudiados. Este enfoque permitió establecer un marco comparativo robusto para evaluar la efectividad de las diferentes aproximaciones normativas y proponer mejoras en los marcos legales existentes.

Enfoque cuantitativo

El enfoque cuantitativo de esta investigación se centró en la recolección y análisis de datos numéricos a través de una encuesta y entrevista estructurada aplicada a abogados especialistas en violencia de género y abogados defensores. Este instrumento, diseñado con escala Likert, permitió medir y cuantificar aspectos específicos como la efectividad de las medidas legales existentes, la frecuencia de casos atendidos, la eficacia de los protocolos de actuación y la percepción sobre la cooperación internacional en casos de violencia vicaria. Los datos obtenidos fueron procesados mediante análisis estadístico descriptivo, permitiendo identificar patrones, tendencias y relaciones entre variables que contribuyan a una comprensión objetiva y medible de la situación actual del tratamiento jurídico de la violencia vicaria en el contexto iberoamericano.

3.3. Enfoque de investigación

Se utilizó el enfoque mixto, el enfoque mixto se empleó para combinar los beneficios de los enfoques cualitativo y cuantitativo en el análisis de la violencia vicaria en los marcos jurídicos de los países iberoamericanos. El enfoque cualitativo permitió realizar un análisis

profundo de los marcos legales, políticas públicas y prácticas judiciales relacionadas con la violencia vicaria a través de un análisis documental y comparativo, mientras que el enfoque cuantitativo se complementó con la recolección de datos numéricos, mediante encuestas y entrevistas estructuradas, para medir la efectividad de las medidas legales y la percepción de los profesionales involucrados en el tratamiento de la violencia vicaria. Al combinar ambos enfoques, se obtuvo una comprensión integral del fenómeno, no solo explorando las dimensiones jurídicas y sociales a fondo, sino también proporcionando datos cuantificables que permitieron establecer relaciones y patrones más concretos sobre la eficacia de las respuestas legales e institucionales en la región.

3.4. Tipo de investigación

La presente investigación fue de tipo Descriptiva y Correlacional, ya que buscó describir y caracterizar el fenómeno de la violencia vicaria en el contexto legal iberoamericano, documentando sus manifestaciones en diferentes sistemas jurídicos y analizando las respuestas institucionales existentes. Fue correlacional porque establece relaciones entre los diferentes marcos jurídicos, compara la efectividad de las medidas legales implementadas y vincula las respuestas institucionales con los resultados obtenidos.

3.5. Diseño de investigación

El diseño fue no experimental, debido a que se caracterizó por ser un estudio donde no se manipularon deliberadamente las variables, sino que se observan y analizan los fenómenos en su contexto natural, específicamente las normativas y jurisprudencia existentes.

3.6. Población y muestra

Población

La población para esta investigación estuvo constituida por un grupo interdisciplinario de profesionales relacionados con el abordaje de la violencia vicaria, incluyendo abogados especializados en derecho de familia y violencia de género, jueces que intervienen en procesos judiciales relacionados con este fenómeno. Esta diversidad permitió obtener una visión integral del problema, considerando tanto los aspectos legales como las implicaciones sociales y psicológicas de la violencia vicaria.

Muestra

La muestra de esta investigación estuvo conformada por dos grupos específicos. En primer lugar, se aplicaron encuestas a 8 abogados especializados en derecho de familia y violencia de género, con el objetivo de recopilar perspectivas legales sobre el tratamiento de la violencia vicaria en el marco jurídico iberoamericano. En segundo lugar, se realizaron entrevistas en profundidad dirigidas a 3 jueces especializados en familia, mujer, niñez y adolescencia. Este enfoque permitió triangulación de datos para enriquecer los resultados de la investigación.

3.7. Técnicas e instrumentos de investigación

Técnica

Revisión documental: Análisis de marcos jurídicos, normativas internacionales, estudios académicos, informes de organizaciones, y datos estadísticos sobre la violencia vicaria y el derecho comparado.

Análisis comparativo: Identificación de similitudes y diferencias en las legislaciones y jurisprudencias de países iberoamericanos respecto a los fenómenos estudiados.

Encuesta: La encuesta diseñada para esta investigación sobre violencia vicaria en el Derecho Comparado iberoamericano fue un instrumento cuantitativo estructurado que constó de 6 preguntas cerradas utilizando la escala de Likert, dirigida a abogados especialistas en violencia de género

Entrevista: Esta técnica permitió combinar preguntas predefinidas con la posibilidad de realizar preguntas abiertas y adaptativas en función de las respuestas de los entrevistados. La entrevista estuvo diseñada en base al tema de violencia vicaria, esta constará de 6 preguntas las cuales se las realizó a la muestra indicada.

Instrumento

Fichas de análisis documental: Para sistematizar la información obtenida de legislaciones, doctrinas y casos judiciales.

Cuestionarios: Los cuestionarios para esta investigación sobre violencia vicaria en el Derecho Comparado iberoamericano constituyeron un instrumento de investigación cuantitativo estratégicamente diseñado y estructurado en tres secciones principales.

Guía de entrevistas: la guía de entrevistas ayudó para obtener la información cualitativa necesaria para determinar los respectivos casos de violencia vicaria, y como los jueces ven y trata este tipo de violencia.

CAPÍTULO IV

4. RESULTADOS Y DISCUSIÓN

En el presente apartado se muestran los resultados luego de la aplicación de los instrumentos para el procesamiento de la información, en donde se realiza el debido análisis e interpretación del mismo, a fin de evidenciar parte de los objetivos planteados en el presente estudio.

4.2. Encuestas realizadas a abogados especialistas

Pregunta 1: Que nivel de conocimiento tiene sobre la violencia vicaria

Tabla 8.

Conocimiento sobre el tema

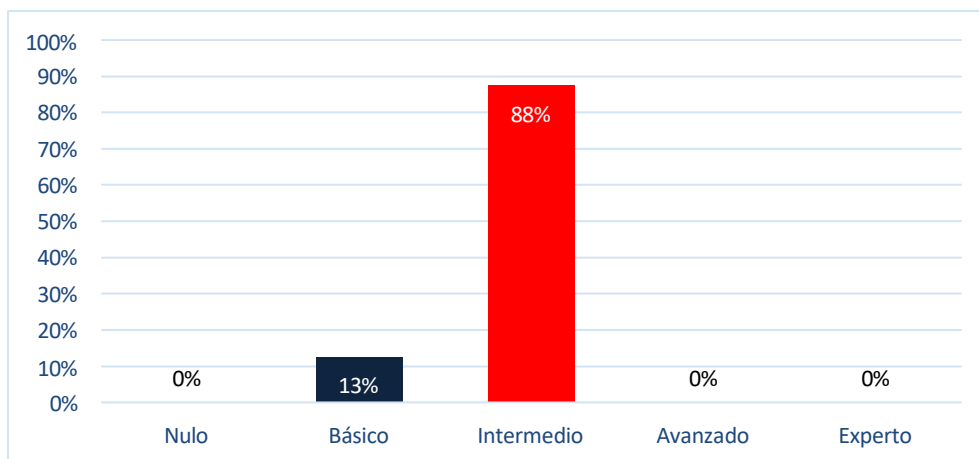
OPCIÓN	FRECUENCIA	PORCENTAJE
Nulo	0	0%
Básico	1	13%
Intermedio	7	88%
Avanzado	0	0%
Experto	0	0%
Total	8	100%

Fuente: Encuesta

Elaborado por: Ponce y Guamanshi (2025)

Gráfico 1.

Conocimiento sobre el tema



Fuente: Propia

Elaborado por: Ponce y Guamanshi (2025)

Análisis e interpretación

El análisis de los resultados muestra una distribución del conocimiento sobre la violencia vicaria que podría considerarse preocupante en términos de sensibilización y comprensión profunda del fenómeno. Aunque es positivo que el 88% de los encuestados tenga un conocimiento intermedio, este dato refleja que, aunque hay una comprensión general del tema, es insuficiente para abordar de manera efectiva los matices y la complejidad de la violencia vicaria, este nivel podría implicar que la mayoría de los participantes reconocen la existencia del problema, pero carecen de comprensión detallada de sus dimensiones, implicaciones legales y psicológicas.

La presencia de un 13% de participantes con un conocimiento básico también es un indicio de que aún hay un déficit importante en la educación y sensibilización sobre la violencia vicaria, lo que puede dificultar la identificación temprana de este tipo de violencia en contextos familiares o judiciales. Este porcentaje revela que una porción significativa de la población no está completamente equipada para comprender el fenómeno en toda su magnitud, lo cual es un desafío para implementar medidas preventivas o intervenciones efectivas en la sociedad.

Por otro lado, la falta de respuestas en las categorías avanzada y experta es una señal clara de que la violencia vicaria sigue siendo un tema poco abordado en términos profundos. Esto sugiere que, a pesar de la visibilidad creciente del problema, aún no se ha logrado alcanzar un nivel adecuado de especialización en el tema dentro de la sociedad o entre los profesionales relacionados con el ámbito jurídico, social y psicológico. Este vacío en el conocimiento especializado puede limitar la capacidad de los sistemas de justicia y protección infantil para manejar casos complejos de violencia vicaria con eficacia.

Pregunta 2: ¿Cuántos casos de violencia vicaria ha llevado?

Tabla 9.

Cantidad de casos

OPCIÓN	FRECUENCIA	PORCENTAJE
Ninguno	2	25%
1-3 Casos	5	63%
4-6 Casos	1	13%
7-10 Casos	0	0%

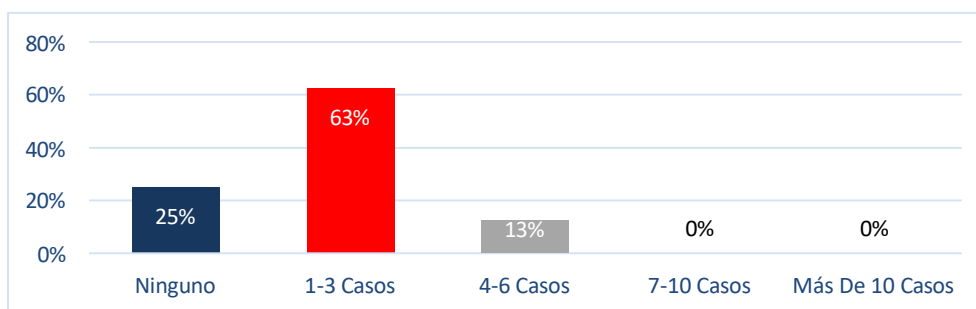
Más De 10 Casos	0	0%
Total	7	100%

Fuente: Encuesta

Elaborado por: Ponce y Guamanshi (2025)

Gráfico 2.

Cantidad de casos



Fuente: Tabla 6

Elaborado por: Ponce y Guamanshi (2025)

Análisis e interpretación

Los resultados de la pregunta sobre la cantidad de casos de violencia vicaria manejados muestran que el 63% de los encuestados ha gestionado entre 1 y 3 casos, lo que indica que, aunque no es un fenómeno extremadamente frecuente, sí está presente en un porcentaje significativo de los casos tratados. Este dato sugiere que la violencia vicaria es una realidad a la que se enfrentan muchos profesionales, pero no necesariamente en una cantidad alarmante. El hecho de que el 25% de los encuestados indique no haber manejado ningún caso puede reflejar la escasa visibilidad del tema o la falta de capacitación específica para identificar este tipo de violencia en ciertos contextos.

Además, el 13% que ha gestionado entre 4 y 6 casos podría sugerir que, aunque la violencia vicaria no es generalizada, su presencia en casos complejos o recurrentes podría estar aumentando, lo cual resalta la necesidad de una mayor atención a esta problemática en los sistemas de protección y justicia. La ausencia de respuestas en las categorías de 7-10 casos y más de 10 casos implica que la violencia vicaria no está siendo reconocida como un problema masivo en los ámbitos en los que se realiza la encuesta, pero igualmente es importante que se sigan realizando esfuerzos por sensibilizar y capacitar a los profesionales sobre su identificación y tratamiento adecuado.

Pregunta 3: ¿Qué tan familiarizado está con el concepto de alienación parental y su aplicación en el derecho familiar?

Tabla 10.

Familiarizado con el tema

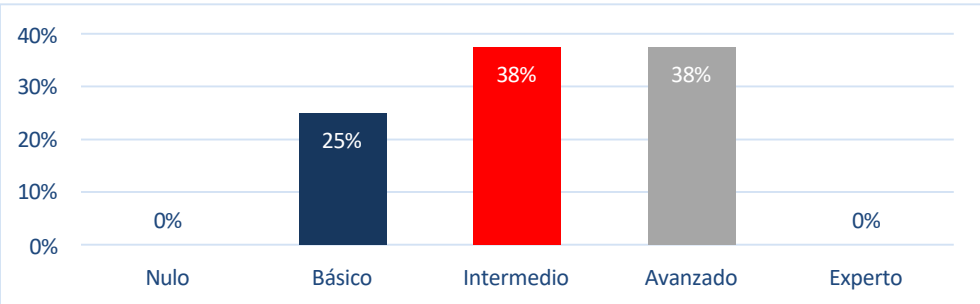
OPCIÓN	FRECUENCIA	PORCENTAJE
Nulo	0	0%
Básico	2	29%
Intermedio	2	29%
Avanzado	3	43%
Experto	0	0%
Total	7	100%

Fuente: Encuesta

Elaborado por: Ponce y Guamanshi (2025)

Gráfico 3.

Familiarizado con el tema



Fuente: Tabla 7

Elaborado por: Ponce y Guamanshi (2025)

Análisis e interpretación

Los resultados de la pregunta sobre el grado de familiarización con el concepto de alienación parental y su aplicación en el derecho familiar muestran que el 43% de los encuestados tiene un conocimiento avanzado del tema, lo cual es positivo, ya que sugiere que una porción significativa de los participantes comprende en profundidad el concepto y su implicación en el ámbito legal. Este dato refleja una buena base de conocimiento sobre la alienación parental, algo importante para el tratamiento adecuado de casos familiares que involucran manipulación psicológica.

Por otro lado, el 29% de los encuestados tiene un conocimiento intermedio, lo que indica que, aunque poseen una comprensión básica, probablemente necesiten mayor capacitación y educación sobre la aplicación de este concepto en situaciones legales, para poder identificar adecuadamente los casos de alienación parental y actuar de manera efectiva. El mismo porcentaje también se encuentra en la categoría básico, lo que revela que todavía hay un grupo importante con un conocimiento limitado sobre el tema, lo cual podría ser una barrera en el manejo adecuado de este fenómeno en los tribunales y en la intervención profesional.

Es relevante notar que ningún encuestado reportó tener un conocimiento nulo o experto sobre el tema. La ausencia de respuestas en la categoría nulo es un indicio de que el concepto de alienación parental es al menos conocido a nivel general, aunque aún hay margen para profundizar y difundir más información. La falta de respuestas en la categoría experto sugiere que, aunque algunos tienen un buen dominio del concepto, aún no se cuenta con un alto nivel de especialización en la materia, lo cual puede limitar la capacidad de manejar casos complejos de alienación parental en el ámbito judicial.

Pregunta 4: En su ejercicio profesional, ¿con qué frecuencia ha identificado casos de violencia vicaria en procesos judiciales?

Tabla 11.

Frecuencia de casos

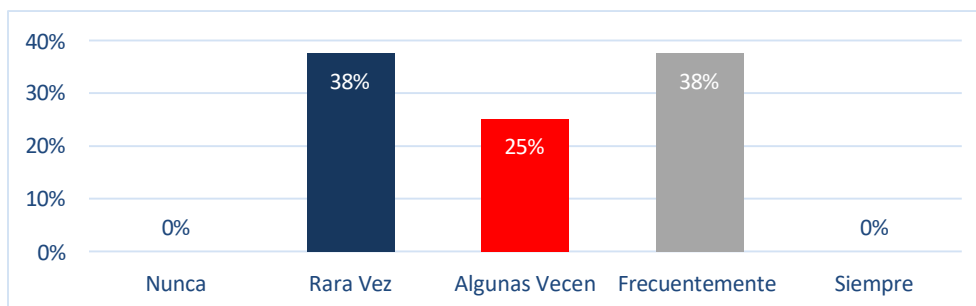
OPCIÓN	FRECUENCIA	PORCENTAJE
Nunca	0	0%
Rara Vez	3	38%
Algunas Vecen	2	25%
Frecuentemente	3	38%
Siempre	0	0%
Total	8	100%

Fuente: Encuesta

Elaborado por: Ponce y Guamanshi (2025)

Gráfico 4.

Frecuencia de casos



Fuente: Tabla 8

Elaborado por: Ponce y Guamanshi (2025)

Análisis e interpretación

Los resultados de la pregunta sobre la frecuencia con la que se identifican casos de violencia vicaria en procesos judiciales revelan que el 38% de los encuestados ha identificado este tipo de casos rara vez, lo que sugiere que la violencia vicaria está presente de manera ocasional, pero no es un fenómeno común en los procesos judiciales que manejan. Este porcentaje puede reflejar una subestimación del problema, ya que la violencia vicaria a menudo es difícil de identificar sin una formación adecuada o sin una sensibilización sobre su existencia y consecuencias.

Por otro lado, el 25% de los encuestados ha identificado casos de violencia vicaria algunas veces, lo que sugiere que, aunque no es un fenómeno que se presente en cada caso, su aparición es lo suficientemente frecuente como para que sea relevante en el trabajo judicial. Esto también puede indicar que, aunque los casos de violencia vicaria no son mayoritarios, existe un porcentaje significativo que los ha identificado en su práctica profesional, lo cual resalta la necesidad de una mayor visibilidad y atención a esta problemática en los procedimientos judiciales.

La categoría de frecuentemente también tiene un 38%, lo que indica que un porcentaje igual de profesionales ha encontrado casos de violencia vicaria con cierta regularidad. Esto es preocupante, ya que implica que, en una parte significativa de los procesos, los profesionales están enfrentando este tipo de abuso. La falta de respuestas en la categoría siempre sugiere que, aunque la violencia vicaria está presente en varios casos, no es una constante absoluta, lo cual podría reflejar que este tipo de violencia aún no se ha identificado como un fenómeno recurrente en la mayoría de los procesos judiciales.

Pregunta 5: ¿Considera que en la legislación ecuatoriana se debe de tipificar la violencia vicaria en términos de protección a las víctimas y sanción a los agresores?

Tabla 12.

Legislación ecuatoriana

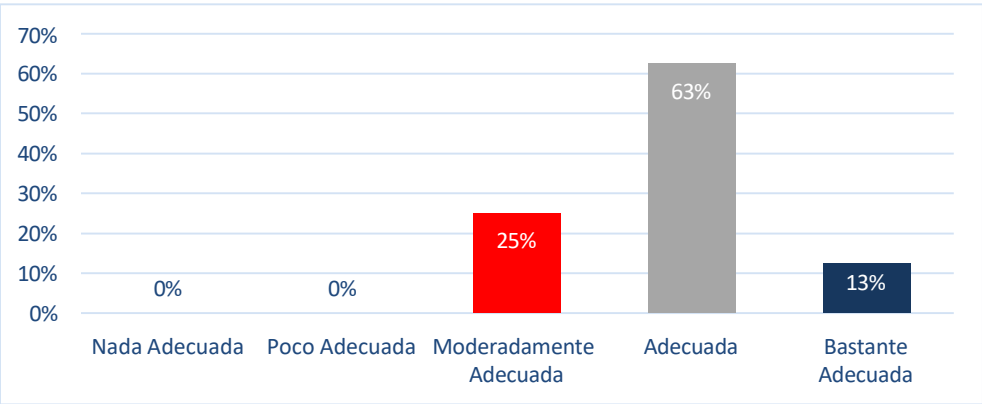
OPCIÓN	FRECUENCIA	PORCENTAJE
Nada Adecuada	0	0%
Poco Adecuada	0	0%
Moderadamente Adecuada	2	25%
Adecuada	5	63%
Bastante Adecuada	1	13%
Total	8	100%

Fuente: Encuesta

Elaborado por: Ponce y Guamanshi (2025)

Gráfico 5.

Legislación ecuatoriana



Fuente: Tabla 9

Elaborado por: Ponce y Guamanshi (2025)

Análisis e interpretación

Los resultados de la pregunta sobre la legislación ecuatoriana en relación con la tipificación de la violencia vicaria y su sanción muestran que el 63% de los encuestados considera que la legislación es adecuada, lo cual es un reflejo positivo en cuanto a la percepción de las leyes existentes en términos de protección a las víctimas y sanción a los agresores. Sin embargo, la respuesta en esta categoría no implica necesariamente una solución completa, ya que no se menciona si las leyes actuales están suficientemente

detalladas o si incluyen específicamente la violencia vicaria como un tipo de abuso reconocido de forma independiente, lo cual podría ser importante para una mejor aplicación de la justicia.

El 25% de los encuestados considera que la legislación es moderadamente adecuada, lo que sugiere que, aunque reconocen ciertos avances, aún perciben lagunas importantes en el marco legal que podrían dificultar la identificación y sanción efectiva de la violencia vicaria. Este grupo podría estar señalando la necesidad de una mejor definición de la violencia vicaria en la legislación, con el fin de dotar a los tribunales y profesionales de una herramienta más precisa para tratar estos casos.

En menor medida, el 13% considera que la legislación es bastante adecuada, lo que refleja una visión positiva, aunque en minoría. Sin embargo, la ausencia de respuestas en las categorías de nada adecuada y poco adecuada podría interpretarse como un indicio de que, en términos generales, hay consenso sobre la necesidad de mejorar las leyes en este ámbito, aunque no se perciba una falta grave de protección en la legislación actual.

Pregunta 6: En Ecuador, existe un proyecto de ley en la cual se menciona una sanción por violencia vicaria 12 m y 5 a de prisión, mientras que en España se encuentra desde 1 hasta 4 años. ¿Considera que la pena en Ecuador es adecuada en comparación con España?

Tabla 13.

Ecuador es adecuada en comparación en España

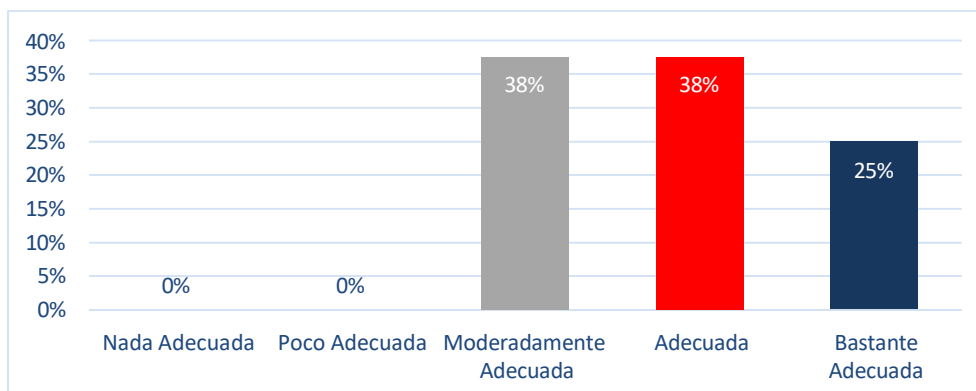
OPCIÓN	FRECUENCIA	PORCENTAJE
Nada Adecuada	0	0%
Poco Adecuada	0	0%
Moderadamente Adecuada	3	38%
Adecuada	3	38%
Bastante Adecuada	2	25%
Total	8	100%

Fuente: Encuesta

Elaborado por: Ponce y Guamanshi (2025)

Gráfico 6.

Ecuador es adecuada en comparación en España



Fuente: Tabla 10

Elaborado por: Ponce y Guamanshi (2025)

Análisis e interpretación

Los resultados de la pregunta sobre la comparación de las penas por violencia vicaria en Ecuador y España muestran una opinión diversa sobre la adecuación de la pena propuesta en el proyecto de ley ecuatoriano en comparación con la legislación española. El 38% de los encuestados considera que la pena en Ecuador es moderadamente adecuada, lo que indica que, aunque reconocen el esfuerzo del proyecto de ley ecuatoriano, hay dudas sobre si la pena de 12 meses a 5 años de prisión es suficientemente proporcional al daño causado por la violencia vicaria. Este grupo podría sentir que la pena no refleja de manera adecuada la gravedad y el impacto de este tipo de violencia en las víctimas y la sociedad.

Un porcentaje igual, el 38%, opina que la pena en Ecuador es adecuada. Este grupo considera que la sanción prevista en el proyecto de ley ecuatoriano es apropiada, pero también podría sugerir que la pena es comparable con la de otros delitos similares y es una medida razonable dentro del contexto jurídico ecuatoriano. La percepción de que la pena es adecuada también podría reflejar una consideración de los límites legales y sociales dentro del país, sin hacer una comparación exhaustiva con otros sistemas legales internacionales.

El 25% de los encuestados cree que la pena en Ecuador es bastante adecuada, lo que muestra una percepción positiva de la sanción, aunque no absoluta. Sin embargo, la ausencia de respuestas en las categorías de nada adecuada y poco adecuada es una señal clara de que la mayoría de los participantes considera que la pena propuesta en Ecuador es apropiada en comparación con el sistema penal español. Esto podría sugerir que los encuestados

reconocen que las sanciones en Ecuador, aunque más breves que en España (donde las penas oscilan entre 1 y 4 años), aún pueden ofrecer una respuesta legal suficiente.

4.2. Entrevistas realizadas a jueces

El segundo instrumento utilizado es la entrevista, la cual fue aplicada a tres jueces del Cantón Riobamba que tiene conocimiento sobre la violencia viaria

Participante No. 01: Resumen de la entrevista con un juez del cantón Riobamba.

Ilustración 1. Juez en libre ejercicio



Fuente: Entrevista realizada con juez en libre ejercicio en la provincia de Chimborazo
Elaborado por: Ponce y Guamanshi (2025)

Análisis e interpretación

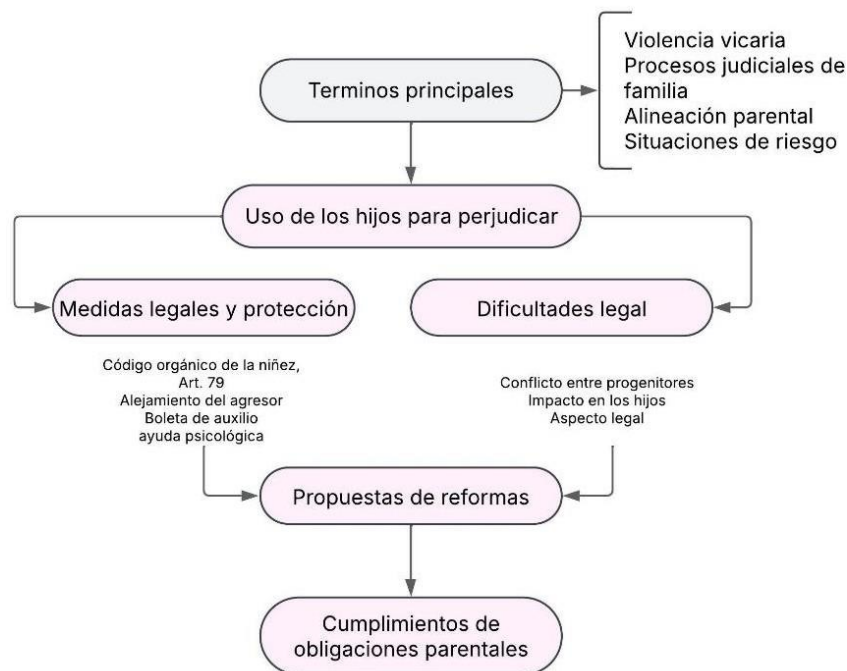
Los resultados de la entrevista con un juez del cantón Riobamba, representados en el diagrama, ofrecen una visión relevante sobre la violencia vicaria y sus desafíos dentro del sistema judicial ecuatoriano. Uno de los puntos destacados en la entrevista es el uso de los hijos para causar daño. Esto refleja cómo, en los casos de violencia vicaria, los menores son utilizados como herramientas para hacerle daño a uno de los progenitores, lo que no solo es una forma de abuso indirecto, sino que también pone de manifiesto la falta de medidas preventivas adecuadas en situaciones de riesgo.

En cuanto a la tipificación de la violencia vicaria, el juez señala una falta de reconocimiento explícito de este tipo de violencia, lo cual es importante para la intervención judicial. Este vacío en la ley, que está relacionado con la falta de leyes específicas para abordar la violencia vicaria, dificulta la correcta aplicación de sanciones y la protección de las víctimas, ya que no existe un marco legal claro que permita penalizar este comportamiento de manera eficaz. Este problema se ve agravado por la doctrina judicial, que parece no estar completamente desarrollada para manejar casos de violencia vicaria de manera adecuada.

El concepto de alienación parental también surge como una preocupación, ya que el juez indica que no es reconocido formalmente como una forma de violencia, a pesar de sus efectos negativos sobre los niños y el progenitor afectado. La alienación parental es un fenómeno que, aunque no se tipifica como un delito en muchas jurisdicciones, es un comportamiento manipulador que impacta el bienestar emocional y psicológico de los menores. La falta de una clasificación formal de este fenómeno dentro del sistema judicial ecuatoriano dificulta su identificación y tratamiento adecuado en los tribunales.

Participante No. 02: Resumen de la entrevista con un juez del cantón Riobamba.

Ilustración 2. Segundo juez en libre ejercicio



Fuente: Entrevista realizada con juez en libre ejercicio en la provincia de Chimborazo
Elaborado por: Ponce y Guamanshi (2025)

Análisis e interpretación

El análisis de los resultados de la entrevista con el segundo juez del cantón Riobamba sobre la violencia vicaria revela importantes aspectos relacionados con las dificultades legales, las medidas de protección y las propuestas de reforma necesarias para mejorar la gestión de estos casos.

En primer lugar, se destaca el uso de los hijos para perjudicar al otro progenitor, lo que resalta la naturaleza manipuladora de la violencia vicaria, un tema central en la entrevista, este tipo de abuso tiene consecuencias psicológicas profundas en los menores, quienes se convierten en herramientas de venganza. La mención de los términos principales, como la alienación parental y las situaciones de riesgo, refleja que el juez identifica correctamente los patrones comunes en estos casos, lo que es importante para su abordaje en los tribunales.

En cuanto a las medidas legales y protección, el juez menciona el Código Orgánico de la Niñez y la Ley de Protección a la Familia como instrumentos para enfrentar la violencia vicaria, pero también reconoce que el marco legal actual tiene limitaciones, aunque existen leyes para proteger a los menores, la falta de legislación específica sobre violencia vicaria o alienación parental puede llevar a que algunos casos no se resuelvan de manera adecuada. La referencia al Artículo 79 sobre el aislamiento del agresor y el apoyo psicológico muestra una preocupación por la necesidad de medidas inmediatas para proteger a los menores y asegurar que reciban el tratamiento adecuado.

Por otro lado, las dificultades legales mencionadas por el juez, como los conflictos entre progenitores y el impacto en los hijos, subrayan los desafíos inherentes a la resolución de casos de violencia vicaria. Los tribunales se enfrentan a una compleja dinámica de relaciones familiares donde las emociones y los intereses personales complican la toma de decisiones objetivas, la falta de consenso entre las partes y la manipulación psicológica son obstáculos adicionales para una resolución justa y efectiva.

En cuanto a las propuestas de reformas, el juez resalta la necesidad de mejorar la legislación para abordar más específicamente la violencia vicaria, un fenómeno que, aunque identificado, no siempre se tipifica adecuadamente. Las propuestas de reformas también podrían incluir la implementación de medidas más eficaces para el cumplimiento de las obligaciones parentales, garantizando que ambos progenitores asuman sus responsabilidades de manera equitativa, independientemente de las disputas emocionales. Es esencial que los

tribunales cuenten con más herramientas para evaluar el impacto de las decisiones en los menores y tomar acciones más rápidas y precisas.

Participante No. 03: Resumen de la entrevista con un juez del cantón Riobamba.

Ilustración 3. Tercer juez en libre ejercicio.



Fuente: Entrevista realizada con juez en libre ejercicio en la provincia de Chimborazo

Elaborado por: Ponce y Guamanshi (2025)

Análisis e interpretación

El análisis de los resultados de la entrevista con el tercer juez del cantón Riobamba sobre la violencia vicaria revela elementos clave en la comprensión y tratamiento de esta problemática, así como desafíos importantes que enfrenta el sistema judicial. Uno de los aspectos centrales mencionados por el juez es la predisposición del progenitor a usar al hijo contra el otro progenitor, este fenómeno es característico de la violencia vicaria, donde un progenitor manipula al menor para causar daño emocional al otro, esta dinámica subraya la gravedad de la violencia vicaria y destaca la importancia de identificar y manejar estos casos de manera adecuada en el ámbito judicial.

En cuanto a las medidas legales y protección, el juez menciona que no existe una tipificación específica de la violencia vicaria en la legislación ecuatoriana, lo que limita la

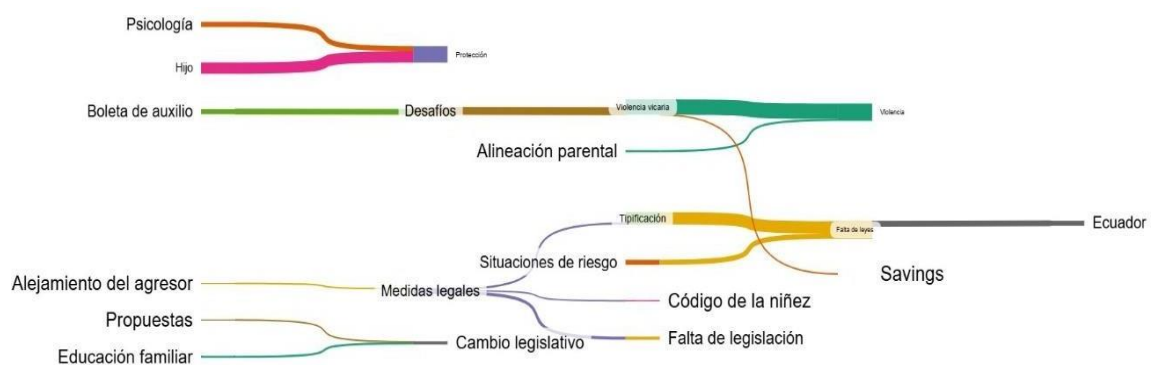
capacidad de los tribunales para abordar el fenómeno de manera directa, la protección del interés superior del niño es mencionada como una prioridad, pero la falta de una legislación clara dificulta la implementación efectiva de medidas de protección y la correcta asignación de responsabilidades a los progenitores agresores. La competencia del juez de la familia es señalada como un factor importante en la resolución de estos casos, ya que el juez debe estar debidamente capacitado para tratar los conflictos familiares y las implicaciones psicológicas de la violencia vicaria.

El juez también resalta las dificultades legales que enfrenta el sistema judicial, especialmente la falta de legislación adecuada para abordar la violencia vicaria. La necesidad de reformas legales es evidente, pues las leyes actuales no contemplan específicamente la violencia vicaria, lo que complica la aplicación de justicia. Además, se menciona la dificultad en la sanción del agresor, que refleja la falta de un marco legal que permita una respuesta coherente y proporcional ante este tipo de abuso, lo que deja a las víctimas sin la protección que requieren.

En cuanto a las propuestas de reformas, el juez aboga por cambios legislativos que incluyan la tipificación explícita de la violencia vicaria y la mejora de las herramientas legales para proteger a las víctimas, especialmente a los menores. Además, destaca la importancia de la educación sobre los efectos de la violencia vicaria y los factores familiares que contribuyen a su manifestación. El tratamiento psicológico también se menciona como una herramienta esencial para abordar las secuelas emocionales de la violencia vicaria, subrayando la necesidad de un enfoque integral que no solo implique medidas legales, sino también apoyo emocional y psicológico para las víctimas.

4.3. Interpretación de resultados

Ilustración 4. Diagrama de Sankey



Fuente: Entrevistas

Elaborado por: Ponce y Guamanshi (2025)

Análisis e interpretación

El diagrama de Sankey muestra la relación entre diversos factores que influyen en la violencia vicaria dentro del sistema judicial ecuatoriano, se identifican elementos clave como la alienación parental, que se vincula con la violencia vicaria y las situaciones de riesgo en los procesos familiares, un punto central del diagrama es la falta de legislación específica en Ecuador, lo que limita la capacidad de los jueces para abordar y sancionar estos casos de manera efectiva. La ausencia de tipificación se asocia con la necesidad de cambios legislativos y la aplicación del Código de la Niñez, aunque las medidas actuales no son suficientes para sancionar al agresor.

Por otro lado, el diagrama destaca los desafíos en la protección de las víctimas, donde las medidas legales incluyen el alejamiento del agresor, la boleta de auxilio y el apoyo psicológico, especialmente para los hijos afectados, también se resalta la importancia de la educación familiar como parte de las propuestas para prevenir este tipo de violencia. A pesar de ello, la falta de recursos podría representar una barrera para la implementación de soluciones efectivas. En general, el diagrama refleja la urgencia de reformas legales y políticas integrales que fortalezcan la protección infantil y la sanción de la violencia vicaria en Ecuador.

4.4. Discusión de resultados

Los resultados de la encuesta aplicada a abogados especialistas reflejan que, aunque la mayoría tiene un conocimiento intermedio sobre la violencia vicaria, ninguno alcanza un nivel avanzado o experto, esto indica que, si bien el tema es conocido, aún hay una falta de especialización en el ámbito legal ecuatoriano, lo que podría influir en la efectividad de la defensa de las víctimas y la aplicación de la normativa. Además, la experiencia práctica en el manejo de estos casos es limitada, ya que la mayoría de los abogados ha tratado pocos procesos relacionados con violencia vicaria, lo que podría evidenciar que este problema aún no es ampliamente visibilizado ni abordado en los tribunales.

Por otro lado, las entrevistas a jueces evidencian que la violencia vicaria es un fenómeno recurrente en los procesos judiciales de familia, aunque su identificación y sanción se ven limitadas por la ausencia de una tipificación específica en la legislación ecuatoriana, si bien los jueces pueden aplicar medidas de protección, como la asistencia psicológica y el alejamiento del agresor, la falta de una normativa clara dificulta su tratamiento judicial y sanción efectiva. Además, la alienación parental es reconocida como un factor asociado a la

violencia vicaria, lo que refuerza la necesidad de establecer mecanismos legales específicos para abordar este tipo de violencia con mayor claridad y contundencia.

Si bien los abogados consideran adecuada la propuesta de incluir la violencia vicaria en la legislación, existe una división en cuanto a la proporcionalidad de la pena en comparación con otros países, como España. Esto resalta la necesidad de un debate más profundo sobre la eficacia de las sanciones y la protección de las víctimas, además la falta de formación especializada y el subregistro de estos casos sugieren que es importante implementar estrategias de capacitación y concienciación para mejorar el abordaje legal y social de la violencia vicaria en Ecuador.

Resultados por objetivo:

Objetivo 1: Explorar y definir el concepto de violencia vicaria identificando sus características, causas y consecuencias desde una perspectiva teórica y práctica para sentar las bases del análisis comparativo.

Este resultado se obtuvo mediante las encuestas, teniendo que la violencia vicaria es un fenómeno profundamente destructivo que trasciende los daños inmediatos hacia la víctima directa, afectando a las personas cercanas, principalmente a los hijos, este tipo de violencia se caracteriza por la manipulación emocional y la instrumentalización de terceros, donde el agresor utiliza a los hijos o familiares cercanos como herramientas para infligir daño emocional, ampliando el sufrimiento de la víctima. No solo se busca ejercer control sobre la víctima principal, sino que el agresor manipula las relaciones familiares y afectivas, lo que amplifica el dolor y perpetúa un ciclo de violencia psicológica y emocional. Las consecuencias para los niños involucrados son devastadoras, ya que experimentan traumas profundos que afectan su desarrollo emocional y social, lo que puede perdurar a lo largo de su vida.

Objetivo 2: Examinar los sistemas legales de Ecuador, España, México y Argentina con respecto a la violencia vicaria, analizando las disposiciones normativas, judiciales adoptadas para prevenir, sancionar y proteger a las víctimas.

Esta información se la obtuvo de manera bibliográfica, determinando que El marco legal en España ha avanzado significativamente en la tipificación de la violencia vicaria, reconociéndola como una manifestación de la violencia de género que afecta indirectamente a las mujeres a través del sufrimiento de sus hijos

Objetivo 3: Comparar las legislaciones sobre violencia vicaria en Iberoamérica y la alienación parental en relación a la legislación ecuatoriana, incluyendo el análisis de casos para identificar buenas prácticas y proponer lineamientos hacia un marco normativo más armonizado

Esto también se obtuvo en el marco teórico, al ser algo bibliográfico se determinó que el derecho comparado es fundamental para mejorar los sistemas jurídicos nacionales, ya que permite identificar soluciones eficaces a través del análisis de normativas de otros países, enriqueciendo la legislación propia con enfoques innovadores y más adaptados a las necesidades sociales emergentes. Mientras que, en algunos países, como España, la violencia vicaria ya cuenta con un marco legal claro, en otros, como México, Argentina y Ecuador, este fenómeno aún enfrenta desafíos en su tipificación y aplicación judicial, lo que crea disparidades en la protección de las víctimas. Las diferencias en la conceptualización y regulación reflejan las variaciones culturales, sociales y jurídicas, por lo que el Derecho Comparado puede servir para identificar buenas prácticas y facilitar la armonización de normativas, promoviendo una respuesta más coherente y eficaz ante estas formas de violencia, que afecta tanto a las mujeres como a los menores.

CAPÍTULO V

5. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

5.2. Conclusión

- Al explorar los conceptos de la violencia vicaria se determinó que esta es una forma de violencia de género en la que se utiliza a los hijos como herramienta de daño contra la pareja generalmente en el contexto de conflictos familiares, además su comprensión teórica y práctica permite identificar sus características, causas y consecuencias, evidenciando la necesidad de un reconocimiento jurídico adecuado que garantice la protección de las víctimas y una sanción efectiva para los agresores.
- Existen diferencias significativas en la forma en que estos países abordan la violencia vicaria en sus legislaciones, mientras que España ha tipificado explícitamente este tipo de violencia en su normativa, Ecuador aún no lo ha hecho, aunque existen propuestas de reforma, México y Argentina han avanzado en medidas de protección y sanción, pero con enfoques diversos.
- Al comparar las legislaciones sobre la violencia vicaria y la alienación parental en relación con la legislación Ecuatoriana, se obtuvo que la violencia vicaria y la alienación parental son conceptos que han sido regulados de manera diferente en distintos países, generando debates sobre su tratamiento legal, en algunos sistemas jurídicos, la alienación parental ha sido cuestionada por su posible uso indebido en casos de violencia de género. La comparación de legislaciones permite identificar buenas prácticas que pueden servir como referencia para Ecuador, con el fin de armonizar su marco normativo y adoptar un enfoque que priorice la protección integral de las víctimas.

5.2. Recomendaciones

- Ya que la violencia vicaria es una forma de violencia de género que instrumentaliza a los hijos para dañar al otro progenitor, se recomienda que el Estado ecuatoriano avance en el reconocimiento jurídico explícito de esta modalidad dentro de su legislación nacional. Esto implica no solo su tipificación como delito autónomo, sino también la inclusión clara de sus características, elementos constitutivos.

- Considerando las diferencias entre países respecto al tratamiento jurídico de la violencia vicaria como se evidencia entre España, México, Argentina y Ecuador, se recomienda que Ecuador impulse una reforma legislativa que no solo tipifique el delito, sino que lo haga teniendo en cuenta las mejores prácticas internacionales adaptadas al contexto cultural y jurídico nacional. Este proceso debe ser liderado por un enfoque interinstitucional e interdisciplinario que considere la experiencia comparada sin caer en trasplantes normativos ineficaces.
- Dado que la comparación legislativa permite identificar fortalezas y debilidades en el abordaje de la violencia vicaria y la alienación parental, se recomienda que Ecuador diseñe un modelo normativo propio que priorice la protección de las víctimas, especialmente de los menores. Este modelo debe integrar elementos eficaces de otras jurisdicciones, pero también ser sensible a las condiciones sociales, judiciales y culturales ecuatorianas. Esto permitiría una armonización jurídica más sólida y eficiente.

BIBLIOGRAFÍA

- Apolo, A. A. (2023). *El control de convencionalidad para juzgar violencia de género desde un enfoque interseccional* . Universidad Andina Simón Bolívar, Quito . Retrieved 4 de Diciembre de 2024, from <https://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/9251/1/T4056-MDPE-Apolo-El%20control.pdf>
- Argudo, A. M., & Gómez, G. L. (05 de Marzo de 2024). Necesidad de tipificación de la violencia vicaria en el Código Orgánico Integral Penal ecuatoriano. 7(13). <https://doi.org/10.33262/concienciadigital.v7i1.3.2934>
- Banegas, M. (2024). *Artículo 155 del COIP y la violencia vicaria* . Universidad Estatal Pnínsula de Santa Elena , La libertad, Ecuador. Retrieved 15 de Enero de 2025, from <https://repositorio.upse.edu.ec/bitstream/46000/11134/1/UPSE-TDR-2024-0004.pdf>
- Bernal, D. V. (2021). *Afectaciones infantiles por violencia intrafamiliar*. Universidad Andina Simón Bolívar, Quito , Ecuador . Retrieved 20 de Enero de 2025, from <https://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/8424/1/T3677-MTDI-Bernal-Afectaciones.pdf>
- Castellanos, E. (2018). Políticas públicas y técnicas legislativas. *UNAM*, 4(5). <https://revistas-colaboracion.juridicas.unam.mx/index.php/quorum/article/viewFile/38025/34903>
- Castellanos, V., Villagrasa, C., & Álvarez, Y. I. (2023). Las infancias afectadas por la violencia vicaria: la urgencia de su tipificación. 14(9). <https://doi.org/10.7769/gesec.v14i9.2801>
- Codigo de la Niñez y Adolescencia. (7 de Julio de 2014). *igualdad.gob.ec*. igualdad.gob.ec: https://www.igualdad.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2017/11/codigo_ninezyadolescencia.pdf
- Código Orgánico Integral Penal. (10 de Febrero de 2014). *Código Orgánico Integral Penal*. Retrieved 13 de Mayo de 2025, from Código Orgánico Integral Penal: https://www.defensa.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2021/03/COIP_act_feb-2021.pdf

- Código penal para el distrito federal. (29 de Julio de 2020). *Código penal para el distrito federal*. Retrieved 29 de Mayo de 2025, from Código penal para el distrito federal: <https://www.congresocdmx.gob.mx/media/documentos/9cd0cdef5d5adba1c8e25b34751cccfddcca80e2c.pdf>
- Elizalde, R., & Serrano, K. (05 de Mayo de 2023). El Derecho Humano al olvido: Un estudio de derecho comparado desde las teorías garantista y del derecho penal del enemigo en España, Chile, Colombia y México. 8(23). <https://doi.org/10.32870/dgedj.v8i23.394>
- Eloury, B. (2023). *Violencia vicaria en la ley para prevenir y erradicar la violencia contra las mujeres*. UNIANDES, Tulcán. Retrieved 20 de Enero de 2025, from <https://dspace.uniandes.edu.ec/bitstream/123456789/17175/1/UT-DER-PDI-003-2023.pdf>
- Espejo, N., & Lovera, D. (2023). *La constitución de los derechos de las niñas, niños y adolescentes en América Latina*. Retrieved 28 de Enero de 2025, from <https://www.sitios.scjn.gob.mx/cec/sites/default/files/publication/documents/2023-05/ConstitucionalizacionNNA.pdf>
- Gutierrez, M. (2024). *Violencia vicaria: niños, niñas y adolescentes, las víctimas invisibles de la violencia de género*. Universidad de Chile, Santiago. Retrieved 15 de Enero de 2025, from <https://repositorio.uchile.cl/bitstream/handle/2250/201533/Violencia-vicaria-ni%C3%B1os-ni%C3%B1as-y-adolescentes-las-victimas-invisibles-de-la-violencia.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Heredia, E. (2023). *Violencia vicaria: violencia machista invisibilizada en nuestro ordenamiento jurídico*. Universidad de Cuenca , Cuenca , Ecuador . Retrieved Octubre de 2024.
- Lescano, G., Salas, R., Olivos, M., & Olivos, L. (15 de Septiembre de 2023). Impacto de actitudes hacia la violencia contra la mujer en universitarios del centro del Perú. 29(4). Retrieved 4 de Diciembre de 2024.
- Ley Orgánica 1/2004. (29 de Diciembre de 2004). *Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género*. Retrieved 12 de Mayo de 2025, from <https://www.boe.es/buscar/pdf/2004/BOE-A-2004-21760-consolidado.pdf>

- Macas, R. A., & Calva, Y. G. (15 de Agosto de 2022). Violencia vicaria en el contexto de las relaciones de familia. 7(2). <https://doi.org/10.35381/racji.v7i2.2356>
- Mafla, J. L., Benalcázar, A. R., & Portilla, R. E. (Diciembre de 2024). El fenómeno de la violencia vicaria y la urgencia de su incorporación en el marco legal ecuatoriano. 89. Retrieved 04 de Diciembre de 2024.
- Martínez, K. (2024). La violencia vicaria como una forma específica de violencia de género. . *Tesis Universitaria*. Universidad Nacional de Chimborazo , Riobamba , Ecuador . Retrieved 24 de Mayo de 2025, from <http://dspace.unach.edu.ec/bitstream/51000/14546/1/Mart%c3%adnez%20C.%2c%20Katherine%20M.%20%282024%29%20La%20violencia%20vicaria%20como%20una%20forma%20espec%c3%adfica%20de%20violencia%20de%20g%c3%a9n%20ero.%20An%c3%a1lisis%20en%20perspectiva%20comparada.pdf>
- Naranjo, N. (2023). Violencia vicaria. Instrumento de altos niveles de daño a las víctimas y a la sociedad. 6(12). <https://doi.org/10.46296/rc.v6i12.0160>
- Porter, B., & López, Y. (06 de Enero de 2022). Violencia vicaria en el contexto de la violencia de género . 11(1). <https://doi.org/10.33210/ca.v11i1.381>
- Proyecto de Ley 3466-D-2022. (6 de Julio de 2022). *Proyecto de ley*. Retrieved 13 de Mayo de 2025, from Proyecto de ley: <https://www4.hcdn.gob.ar/dependencias/dsecretaria/Periodo2022/PDF2022/TP2022/3466-D-2022.pdf>
- Puente, A. (2023). *El síndrome de alineación parental: una nueva forma de violencia de genero* . Universidad del País Vasco . Retrieved 28 de Enero de 2025, from https://addi.ehu.es/bitstream/handle/10810/55567/TFG_Puente_Pascual_Ana.pdf?sequence=2&isAllowed=y
- Ramírez, M., & Sánchez, V. (2021). *Estudio de derecho comparado, caso Ecuador, Chile y España en torno al derecho de alimentos de los hijos que han superado la minoría de edad* . Universidad Estatal Península de Santa Elena , La Libertad , Ecuador . Retrieved 28 de Enero de 2025, from <https://repositorio.upse.edu.ec/bitstream/46000/7632/1/UPSE-TDR-2022-0004.pdf>

- Rosales, P., & Medina, V. (05 de Agosto de 2024). Análisis jurídico de la violencia vicaria y su reconocimiento en el Marco Legal de violencia de género. *Revista veritas de difusao cientifica*, 5(2). <https://doi.org/10.61616/rvdc.v5i2.110>
- Rusca, B. (Diciembre de 2020). En defensa de una interpretación consecuencialista del principio del daño. 15(30). <https://doi.org/10.4067/S0718-33992020000200811>
- Saavedra, J. (15 de Enero de 2024). Violencia vicaria: la imperatividad de una legislación. 5(1). Retrieved 20 de Enero de 2025.

ANEXOS







Anexo 2. Entrevista



UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO FACULTAD DE CIENCIAS POLÍTICAS Y ADMINISTRATIVAS CARRERA DE DERECHO

ENTREVISTA SOBRE VIOLENCIA VICARIA EN EL ÁMBITO JURÍDICO IBEROAMERICANO

(Dirigida a jueces que intervienen en procesos judiciales)

1. En su experiencia como juez, ¿con qué frecuencia ha conocido casos en los que se evidencien actos de violencia vicaria dentro de los procesos judiciales de familia?

Se da en situaciones de riesgo en donde los padres utilizan al hijo para perjudicarse el uno al otro. Estos procesos se llaman situaciones de riesgo, y he conocido muy frecuentemente los casos de violencia vicaria

2. Cuando ha identificado violencia vicaria en un caso, ¿qué medidas ha podido tomar dentro del marco legal vigente en su país para proteger a las víctimas y sancionar al agresor?

Medidas como cuidado y protección a uno de los progenitores, el cual se encuentre en mejor estado emocional y al niño se le aplican las medidas del artículo 79 del código orgánico de la niñez, como es el alejamiento del presunto agresor, boleta de auxilio y ayuda psicológica a los padres

3. En Ecuador, la violencia vicaria aún no está tipificada como un delito específico, pero se han propuesto reformas para incluirla en la legislación. ¿Considera que la ausencia de una tipificación dificulta su abordaje en los procesos judiciales?

Por su puesto, lo que no está tipificado no se puede ordenar o determinar, debido a lo que nosotros aplicamos son normas que se encuentran tipificadas, pero al no está tipificadas, lo único que se hace es darle protección a un grupo de atención prioritaria.

4. Considera usted que la alienación parental es considerada una forma de violencia vicaria.?

Por su puesto.

5. En comparación con otros tipos de violencia vicaria ¿qué desafíos ha enfrentado al juzgar casos en los que existe violencia vicaria y cómo ha resuelto estos desafíos dentro de su marco de competencia?

Desafíos como problemas entre las parejas, ya que afectan a los hijos. Desafíos en el aspecto legal, psicológico

6. En su opinión, ¿qué cambios o reformas serían necesarios en la legislación y en la práctica judicial para garantizar una mejor identificación, sanción y prevención de la violencia vicaria en el sistema judicial?

A más de las normas estipuladas, se necesita un aspecto moral que obligue a los padres a cumplir sus obligaciones, no solo en lo económico. Aplicar las normas legales prescritas.

¡ MUCHAS GRACIAS POR SU COLABORACIÓN !

Anexo 3. Encuesta



UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO
FACULTAD DE CIENCIAS POLÍTICAS Y
ADMINISTRATIVAS
CARRERA DE DERECHO

ENCUESTA SOBRE VIOLENCIA VICARIA EN EL ÁMBITO JURÍDICO
IBEROAMERICANO

(Dirigida a abogados especializados en derecho de familia y violencia de género)

Tema: La violencia vicaría en el derecho comparado iberoamericano.

Introducción

El presente cuestionario forma parte de una investigación académica que tiene como objetivo analizar el tratamiento jurídico de la violencia vicaria en el contexto iberoamericano, con el fin de formular recomendaciones para la implementación de un marco jurídico armonizado que fortalezca la cooperación internacional y mejore la respuesta institucional.

Nota. La información proporcionada será tratada con absoluta confidencialidad y utilizada exclusivamente con fines académicos. Su participación es completamente voluntaria y puede retirarse en cualquier momento si así lo desea. Sus respuestas contribuirán significativamente al desarrollo de propuestas para mejorar la protección legal de las víctimas de violencia vicaria.

Instrucciones: Por favor, indique su nivel de acuerdo o desacuerdo con las siguientes afirmaciones

Preguntas

1. Que nivel de conocimiento tiene sobre la violencia vicaria
 - ☐ Nulo
 - ☐ Básico
 - ☐ Intermedio
 - ☐ Avanzado
 - ☐ Experto
2. En su experiencia profesional, ¿cuántos casos de violencia vicaria ha llevado?
 - ☐ Ninguno
 - ☐ 1-3 casos
 - ☐ 4-6 casos
 - ☐ 7-10 casos
 - ☐ Mas de 10 casos
3. ¿Qué tan familiarizado está con el concepto de alienación parental y su aplicación en el derecho familiar?
 - ☐ Nulo
 - ☐ Básico
 - ☐ Intermedio

- ☐ Avanzado
 - ☐ Experto
4. En su ejercicio profesional, ¿con qué frecuencia ha identificado casos de violencia vicaria en procesos judiciales.?
- ☐ Nunca
 - ☐ Rara vez
 - ☐ Algunas veces
 - ☐ Frecuentemente
 - ☐ Siempre
5. ¿Considera que en la legislación ecuatoriana se debe de tipificar la violencia vicaria en términos de protección a las víctimas y sanción a los agresores?
- ☐ Nada adecuada
 - ☐ Poco adecuada
 - ☐ Moderadamente adecuada
 - ☐ Adecuada
 - ☐ Bastante adecuada
6. En Ecuador, existe un proyecto de ley en la cual se menciona una posible sanción por violencia vicaria que oscila entre 12 meses y 5 años de prisión, mientras que en España se encuentra legislado y la sanción va desde 1 hasta 4 años de prisión. ¿Considera que la posible pena en Ecuador es adecuada en comparación con España?
- ☐ Nada adecuada
 - ☐ Poco adecuada
 - ☐ Moderadamente adecuada
 - ☐ Adecuada
 - ☐ Bastante adecuada

¡ MUCHAS GRACIAS POR SU COLABORACIÓN !

Anexo 4. Validación de instrumentos

MATRIZ DE VALIDACION DE INSTRUMENTOS POR ESPECIALISTAS

Nombre de Especialistas Validador: Becquer Carvajal

Especialidad:

Titulo de la Investigación: la Rolenda Ufaña en el Derecho Comparado Iberoamericano

Objetivo del Instrumento (Que pretende medir): Entrevista

Preguntas	Claridad en la redacción		Coherencia interna		Introducción a la respuesta (Sesgo)		Pertinencia		Calificación de las preguntas			Observaciones (por favor indique si debe eliminarse o modificar algún ítem)
	Si	No	Si	No	Si	No	Si	No	Esencial	Útil pero no esencial	No importante	
1.	/		/			/	/		/			
2.	/		/			/	/		/			
3.	/		/			/	/		/			
4.	/		/			/	/		/			
5.	/		/			/	/		/			
6.	/		/			/	/		/			
7.												
8.												
9.												
10.												
11.												
12.												
13.												
14.												
15.												
16.												

Firma del validador:

Nombre: Becquer Carvajal FLOP.

Cedula: 1800432214

MATRIZ DE VALIDACION DE INSTRUMENTOS POR ESPECIALISTAS

Nombre de Especialistas Validador: Luis Zurita

Especialidad:

Título de la Investigación: La violencia vicaria en el derecho Comparado Iberoamericano

Objetivo del Instrumento (Que pretende medir): Entrevista

Preguntas	Claridad en la redacción		Coherencia interna		Introducción a la respuesta (Sesgo)		Pertinencia		Calificación de las preguntas			Observaciones (por favor indique si debe eliminarse o modificar algún ítem)
	Si	No	Si	No	Si	No	Si	No	Esencial	Útil pero no esencial	No importante	
1.	✓		✓			✓			✓			
2.	✓		✓			✓			✓			
3.	✓		✓			✓			✓			
4.	✓		✓			✓				✓		
5.	✓		✓			✓			✓			
6.	✓		✓			✓			✓			
7.												
8.												
9.												
10.												
11.												
12.												
13.												
14.												
15.												
16.												

Firma del validador:

Nombre: Luis Antonio Zurita

Cedula: 0604411249

MATRIZ DE VALIDACION DE INSTRUMENTOS POR ESPECIALISTAS

Nombre de Especialistas Validador: Gabriela Medina

Especialidad:

Título de la Investigación: La Violencia Vicaria en el Derecho Comparado Iberoamericano

Objetivo del Instrumento (Que pretende medir): Entrevista

Preguntas	Claridad en la redacción		Coherencia interna		Introducción a la respuesta (Sesgo)		Pertinencia		Calificación de las preguntas			Observaciones (por favor indique si debe eliminarse o modificar algún ítem)
	Si	No	Si	No	Si	No	Si	No	Esencial	Útil pero no esencial	No importante	
1.	/		/		/		/		/			
2.	/		/		/		/		/			
3.	/		/		/		/			/		
4.	/		/		/		/		/			
5.	/		/		/		/		/			
6.	/		/		/		/		/			
7.												
8.												
9.												
10.												
11.												
12.												
13.												
14.												
15.												
16.												

Firma del validador:

Nombre: GABRIELA MEDINA GARCÉS

Cédula: 0604083141